



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

MECANISMOS PARA ELABORAR UNA CONSTITUCIÓN

RODRIGO ALFREDO POZO PEÑA
DIEGO JOSE FOGAR CAMBIASO

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para optar al
grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesor Guía: Matías Blas Silva Alliende

Santiago, Chile

2016

Índice

INTRODUCCIÓN	1
¿NECESIDAD DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN O UNA REFORMA CONSTITUCIONAL?	3
Debate respecto al tema.	3
Discusión constitucional previa al 2010.	4
Debate en el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet previo al 13 de Octubre del 2015.	6
Miradas post anuncio de la presidente Michelle Bachelet.	9
Explicaciones de porque crear una nueva Constitución y como debería ser.	12
¿Por qué crear una nueva Constitución?	12
Como debería ser esta nueva Constitución.	15
Realización del proceso constituyente.	16
Conclusión.	18
ASAMBLEA CONSTITUYENTE	19
¿Qué es Asamblea Constituyente?	19
Aproximaciones a una definición de Asamblea Constituyente.	19
Mecanismos para crear una Asamblea Constituyente.	22
Experiencia en el derecho comparado.	24
Colombia.	24
Venezuela.	25
Islandia.	26
Doctrina.	28
Conclusión.	32
COMISIÓN BICAMERAL	33
¿Qué es la comisión bicameral?	33
Experiencia en el derecho comparado.	35
Polonia.	35
Angola.	36
Doctrina.	38
Conclusión.	43
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MIXTA Y OTROS PROCESOS NO CONSIDERADOS EN CHILE.	44
Convención Constituyente Mixta.	44

¿Qué es la Convención Constituyente Mixta?.....	44
Como se realizaría este mecanismo en Chile.	45
Mecanismos no considerados en Chile.....	46
Congreso Constituyente o Parlamento Constituyente.....	47
Comisión Constituyente o Comisión de Expertos.....	50
Tratados Internacionales.	54
Conclusión.	55
PLEBISCITO.....	57
¿Qué es un Plebiscito?.....	57
Historia y significado del Plebiscito.	57
Tipos de Plebiscito.	59
Plebiscito y/o Referéndum.....	60
Plebiscito en la Constitución de 1980.....	60
Artículos sobre el Plebiscito en la Constitución de 1980.	61
Comentarios sobre Plebiscito en la Constitución.	64
Fallos del Tribunal Constitucional.....	65
Proyectos de Ley sobre Plebiscito.	68
Boletín número 8562-07.	68
Boletín número 7769-07.	69
Boletín número 10014-07.	71
Conclusión.	73
CONCLUSIÓN	74
BIBLIOGRAFÍA	76

INTRODUCCIÓN

El mundo se encuentra en cambios, y el mundo jurídico-político no es una excepción a esto y es por eso que alrededor del mundo se han vivido constantes cambios constitucionales. El año 2011 diversos países de Medio Oriente comenzaron una serie de movimientos exigiendo nuevas Constituciones para sus países, proceso conocido como “primavera árabe”; latino américa también ha comenzado a exigir procesos de cambios en sus Cartas Fundamentales o directamente a elaborar una nueva. ¿Y qué pasa con Europa o Asia?, también algunos países de estos continentes han exigido cambios en sus Constituciones, como Islandia por ejemplo.

Chile no es la excepción a este clamor, el 15 de Octubre del año 2015 la Presidenta de la República Doña Michelle Bachelet en cadena nacional hizo un llamado a la ciudadanía a participar en un proceso constituyente que fuera institucional, democrático y participativo.

La duda es que mecanismo utilizar, en el mundo han surgido cinco mecanismos la Asamblea Constituyente, la Comisión Bicameral o Vía Legislativa, Congreso Constituyente, Comisión Constituyente y por Tratados Internacional; además han surgido mecanismos propios para Chile.

El 2017 o 2018 el Congreso deberá discutir que mecanismo es idóneo para Chile, la deliberación será entre una Asamblea Constituyente, Comisión Bicameral o Convención Constituyente Mixta (mecanismo propio chileno).

La presente memoria busca responder la pregunta **¿Qué mecanismo constituyente sería el ideal para la realidad de Chile, si es que existe, o bien no debe crearse una nueva Constitución?**.

Para lograr responder esa pregunta es necesario en primer lugar presentar el debate que ha surgido en la esfera jurídico-política respecto al tema, esto para que el lector decida si debe elaborarse o no una nueva Constitución (capítulo 1). Luego se presentaran los diversos mecanismos que se utilizan en el mundo y la Convención Constituyente Mixta (capítulos 2, 3 y 4). Y finalmente un capítulo 5° que abordará el Plebiscito, que si bien es cierto no es un mecanismo propiamente tal es importante plantearse si es relevante o no tener este modelo para que la ciudadanía decida si quiere que se elabore una Constitución o no, o si apoya el texto constitucional o no.

Para los capítulos 2 y 3 ocuparemos doctrina nacional, esto porque es importante saber la opinión de los juristas que defienden uno de los diversos mecanismos que se utilizarán.

Además de doctrina ocuparemos el derecho comparado para los capítulos 2, 3 y 4 (en la parte de mecanismos no utilizados por Chile), para esto ocuparemos Estados que crearon una Constitución desde la década de los ´90 en adelante, esto para tener un espacio de tiempo más acotado a la realidad mundial.

Este trabajo busca que el lector se forme una opinión, y que nosotros como autores también expresemos nuestra opinión la que puede coincidir o no.

¿NECESIDAD DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN O UNA REFORMA CONSTITUCIONAL?

Debate respecto al tema.

Es necesario primeramente definir que es una Constitución esto para saber la importancia de este debate y se define como “la llave maestra de nuestros derechos y libertades, tan poderosa que ninguna ley o regla la puede contradecir. La Constitución es la que establece las principales instituciones del país, cómo se van a relacionar los poderes con las personas, y qué derechos y deberes tenemos. Es la madre de todas las leyes de un Estado”¹; Otra definición de Constitución es la del abogado Jorge Correa Sutil “La Constitución es la casa de todos, es donde tenemos que habitar todos, es donde tenemos que encontrar las reglas para resolver nuestras diferencias”². Entonces una Constitución es el “techo”, todas las leyes de un Estado dependen de ella, son las reglas que tenemos para vivir como Estado, por eso existe lo que se conoce como el principio supraconstitucional en que ninguna Ley que se dicta puede contradecir a la Constitución o los principios de esta. De ahí que este debate sea tan importante ya que una nueva Constitución podría significar nuevos principios, nuevos ideales a un país, es crear un nuevo “techo” al Estado.

El debate acerca de crear una Constitución no es algo que haya surgido de repente, ya desde el 2005 que el tema ha sido abordado como tema de discusión cuando el entonces Senador Carlos Ominami propuso crear una comisión constituyente para elaborar los principios de una nueva Constitución de cara al bicentenario³.

¹ <http://www.constitucionario.cl/#lee> [Fecha de consulta: 9 de Febrero 2016].

² El Informante TVN, 2 de Septiembre 2015.

³ “DC y PS piden nuevos cambios a la Constitución”. La Nación, 15 Octubre del 2005.

Discusión constitucional previa al 2010.

La discusión por la nueva Constitución no es algo nuevo, desde el año 2005 cuando el en ese entonces Presidente de la República Don Ricardo Lagos Escobar realizó la reforma constitucional de ese año (Ley 20.050), diversas voces (especialmente de la Concertación y sectores más de la izquierda política) comenzaron a opinar sobre la necesidad de crear una nueva Constitución. El Senador Andrés Zaldívar estimó en ese entonces que se necesitaba una reforma al sistema binominal y al sistema de quórum; mientras como ya se mencionó el Senador Carlos Ominami busca crear una comisión constituyente integrada por personas que no aspiren a cargos de elección popular con el fin de crear una nueva Constitución, caso contrario fue la opinión del Senador Rafael Moreno estimó que todo cambio constitucional debe realizarse vía moción parlamentaria. Como se puede distinguir en ese entonces más que discutir de lleno que mecanismos debían utilizarse para crear una nueva Constitución la discusión se centró y se centrará como veremos en si debe crearse una nueva Carta Fundamental o no.

Entrado el año 2008 el entonces Senador y candidato presidencial Eduardo Frei Ruiz-Tagle señaló en un diario la importancia de crear una nueva Constitución “Esta Constitución la hemos parchado tanto que ya no da para más. Esta Constitución se diseñó con un criterio autoritario y con miedo a las libertades.”⁴, en ese entonces el entonces Senador no se pronunció sobre el mecanismo constituyente, no obstante el año 2009 expuso que crearía una Alta Comisión de Reforma Constitucional con representantes de todos los sectores políticos y parlamentarios, además de expertos constitucionalistas con una propuesta que sería debatida el 18 de Septiembre del 2010⁵, lo que sería una especie de Convención Constituyente Mixta.

⁴ “Frei propone crear una nueva Constitución”. La Nación, 10 Septiembre del 2008.

⁵ “Arrate, Marco y Frei quieren cambiar la Constitución”. La Nación, 5 Octubre del 2009.

Por su parte, otro candidato a la presidencia el Diputado Marco Enríquez-Ominami también era partidario de crear una nueva Constitución por medio de una Asamblea Constituyente⁶. Mientras que el también candidato presidencial Jorge Arrate era igualmente partidario de una nueva Carta Fundamental, el expresaba lo siguiente el año 2009 “la primera lucha para derrotar las desigualdades y las injusticias, pasa por tener una nueva Carta Fundamental”⁷, él también se expresaba en ese entonces partidario de que este proceso fuera a través de una Asamblea Constituyente.

Diferente opinión el resto de los candidatos era el entonces candidato Sebastián Piñera estaba en contra de crear una nueva Constitución, pero si veía la necesidad de realizar una reforma constitucional “se deben tomar algunas medidas como establecer la inscripción automática y el voto voluntario y facilitar el derecho a voto de los chilenos residentes en el extranjero”⁸.

Como se puede apreciar en este caso el debate se centraba en si debía crearse o no una nueva Constitución, los partidarios de crear una nueva Carta de Fundamental (Eduardo Frei, Marco Enríquez-Ominami y Jorge Arrate), ya daban vislumbres de que mecanismos utilizarían en el caso de crearla, mientras el Senador Frei era partidario de una especie de Convención Constituyente Mixta, los otros dos candidatos eran partidarios de una Asamblea Constituyente. Lo interesante a analizar es que desde ese punto se empezó a debatir si debía o no debía crearse una nueva Constitución más que el mecanismo en sí aunque ya empezaban voces a apoyar una Asamblea Constituyente que sería el mecanismo que se centraría en debate en las elecciones presidenciales del 2014-2018 (como se verá a continuación).

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

Debate en el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet previo al 13 de Octubre del 2015.

En la campaña presidencial la entonces candidata Michelle Bachelet Jeria propuso en su campaña la creación de una nueva Constitución Política de la República, al asumir como presidenta de la República comenzó el debate si debía crearse o no una nueva Constitución, mientras el Gobierno guardaba silencio de que método utilizarían distintos organismos y personas comenzaron a opinar en primer lugar si debía crearse o no una nueva Carta Fundamental, y los que estaban a favor de crear una nueva Constitución también proponían el método correcto para que se redactará esta.

Uno de los casos que se oponen a una nueva Constitución es el partido de la Unión Demócrata Independiente (UDI) que señalo en los medios “Creemos que Chile tiene una buena Constitución (...) reconoce y protege los derechos fundamentales de las personas y garantiza más y mejores mecanismos protectores de los mismos”, recordando además de las diversas modificaciones que ha sufrido la Carta Fundamental como por ejemplo la reforma del 2005 y señalan finalmente que para ese entonces la ciudadanía no tiene claridad en la forma en que se realizará este proceso⁹.

En el programa el Informante el Senador Don Hernán Larraín expreso lo siguiente “Ya no estamos hablando de la Constitución de 1980, desde el Plebiscito del año '89 hasta hoy día (...) la Constitución se re ahecho en democracia ha sido el Congreso el que la transformado una y otra vez y el cambio más substancial es el del año 2005, no guarda relación esta Constitución con el original, por lo tanto, su problema de legitimidad estará también en su origen pero en el ejercicio

⁹ “Las razones de la UDI para plantear que ‘Chile no necesita una nueva Constitución’” <http://www.t13.cl/noticia/politica/las-razones-udi-plantear-chile-no-necesita-nueva-constitucion> [Fecha de consulta: 9 de Febrero 2016].

democrático del Congreso esa Constitución se ha ido legitimando” y agrega que esta Constitución se debe ir perfeccionando¹⁰, por lo que el Senador aboga a que no debe haber una nueva Constitución sino que un perfeccionamiento de la actual Constitución que ya nada tiene de la Carta Fundamental original dictada en 1980. En la misma línea el Diputado del mismo partido Don Jaime Bellolio expuso que la actual Constitución le ha dado diversos progresos al país y que todos los Artículos de la Constitución han sido modificados, pero a diferencia del Senador si tuviera que discutir una nueva Constitución lo haría¹¹.

Por su parte el abogado Enrique Navarro¹² señala que la Constitución ha tenido varias reformas por lo que es modificable, también señala que antes de discutir una nueva Constitución se debe realizar una reflexión hacia el pasado, es decir, los avances de Chile con esta Carta Fundamental; y agrega que la reforma en el gobierno del Presidente Ricardo Lagos fue suficiente y gestó (como el mismo Presidente dijo en su momento) un camino pacífico hacia la democracia.

En el mismo programa del Informante los abogados Jorge Correa Sutil y Fernando Atria debatieron si debía crearse o no una nueva Carta Fundamental. Jorge Correa empezó su discurso señalando que la Constitución actual tenía una serie de problemas como problemas políticos más que constitucionales, que es demasiado extensa, que los poderes están mal distribuidos faltando participación ciudadana, pero que todo esto se mejora con leyes sobre la política más que crear una nueva Constitución; a su parecer debe hablarse del contenido constitucional, el abogado cree que la Constitución es una Constitución democrática salvo por las leyes supra mayoritarias y que si eso se cambia había ya una nueva Constitución; en conclusión el abogado cree que habrían que realizarle cambios substanciales a la Constitución para hacerla democrática y de paso crear una nueva Carta

¹⁰ El Informante TVN, 2 de Septiembre 2015.

¹¹ El Informante TVN, 2 de Septiembre 2015.

¹² GARCÍA José Francisco, GÓMEZ Gastón, ZUÑIGA Francisco (2015): Diálogos Constitucionales (Santiago, Editorial: Centro Estudios Públicos). Pp. 45-46.

Fundamental, pero no es claro sobre que mecanismo utilizar. Por otro lado, el abogado Fernando Atria expresaba que era necesaria una nueva Constitución en primer lugar en su origen ya que esta existe para neutralizar la política y que eso lleva a consecuencias, y que se necesita una Constitución que no neutralice la política partidaria, por el contrario que la organice; también señala que otros derechos deben agregarse.¹³

¹⁴Sobre si debe crearse o no una nueva Constitución desde el 2014 comenzó a dividirse en una serie de grupos entre reformistas y refundacionales, es decir, reformar la actual Carta Fundamental (gradualistas elitistas y gradualistas participativos) o en crear una nueva (consulta no vinculante y participación vinculante).

Dentro de los reformistas están los gradualistas elitistas que señalan que si deben haber cambios constitucionales pero respetando la institucionalidad vigente, es decir, este proceso debe discutirse exclusivamente en el Congreso Nacional; el otro grupo son los reformistas participativos quienes creen que deben haber una serie de reformas a la actual Constitución pero a diferencia de los gradualistas elitistas estas reformas deben ser por procesos participativos en la ciudadanía, aunque esto sería no vinculante ya que las condiciones políticas e institucionales no lo permiten. El otro grupo son los refundacionales, el primer grupo de ellos son los vía consultiva no vinculante, quienes creen en crear una nueva Constitución en que el poder ejecutivo definiese un texto y que este sea sometido a una consulta no vinculante a la ciudadanía, seguido de la aprobación por el Congreso Nacional (un acercamiento a la Comisión Bicameral); el otro grupo de los gradualistas son los por vía de participación vinculante, estos son los que están a favor de una Asamblea Constituyente para la creación de una nueva Constitución.

¹³ El informante TVN, 2 de Septiembre 2015.

¹⁴ FUENTES, Claudio (2014): "Rutas para una nueva Constitución. Mapa de Actores y Estrategias."

Como se puede apreciar antes del anuncio de la presidenta comenzaron a surgir nuevas voces y variadas ideas de cómo debe ser este mecanismo y si debe surgir o no la creación de una nueva Carta Fundamental, debate que comenzó a acrecentarse después del 13 de Octubre cuando finalmente la presidenta Bachelet anuncio el proceso para crear una nueva Constitución, lo que trajo variadas reacciones que llevaron a un debate amplio.

Miradas post anuncio de la presidente Michelle Bachelet.

El día 13 de Octubre del 2015 la Presidenta de la República Michelle Bachelet estableció los parámetros para crear esta nueva Constitución, en cadena nacional la Presidenta expresó como se realizaría este proceso constituyente, inmediatamente y con el pasar del tiempo comenzaron a surgir opiniones a favor y contra de este mecanismo, y de reavivarse el debate si debe o no cambiarse la Carta Fundamental.

Una de las voces opositoras de este proceso es la fundación Libertad y Desarrollo, que en un documento¹⁵ expreso sus opiniones sobre porque se oponían a este proceso constituyente, en primer lugar porque si bien esta Constitución nació en un periodo de ruptura institucional esto no la inhabilita para siempre y con el registro electoral de 1989 y la reforma del 2005 la actual Constitución se validó, además para crear una nueva Carta Fundamental se debe producir en ese país una ruptura constitucional algo que no es el caso de Chile ya que no existe un quiebre constitucional en el país. En la misma línea se encuentra el Senador Hernán Larraín quien expresó “nada justifica refundar el país cuando no estamos en una crisis de

¹⁵ “El largo e incierto camino Constitucional”, Fundación Libertad y Desarrollo, 2015. Disponible en: <http://lyd.org/wp-content/uploads/2015/10/ANUNCIO-CONSTITUCIONAL.pdf> [Fecha consulta 10 Febrero 2016].

naturaleza institucional”¹⁶. Tanto la fundación como el Senador creen que el llamado a crear una nueva Constitución no es necesario ya que no existen los motivos necesarios para crear una nueva Carta Fundamental como es un quiebre constitucional o la ilegitimidad de la Constitución, este último caso ha sido objeto de discusión ya que para muchos la Constitución paso a ser válida con la reforma realizada por el entonces Presidente Ricardo Lagos el 2005.

Otra persona que se muestra contraria a la creación de una nueva Carta Fundamental es el ex Presidente de la República Sebastián Piñera quien se mostraba partidario de una reforma constitucional aprobada por el Congreso y ratificada por la ciudadanía mediante un plebiscito¹⁷.

El abogado Sebastián Soto Velasco de la fundación Libertad y Desarrollo escribió para la revista “Qué Pasa”¹⁸ un artículo en que expresaba que si bien no estaba de acuerdo en la creación de una nueva Carta Fundamental, le parece que la mejor opción para crear una nueva es por medio de una Comisión Bicameral compuesta por 10 Senadores y 10 Diputados, esto para evitar un divorcio entre la ciudadanía y sus representantes y (agrega) porque no es recomendable dañar la credibilidad de futuros parlamentos como ocurriría con las otras opciones (Asamblea Constituyente, Convención Constituyente Mixta), finaliza sus argumentos diciendo que las nuevas Constituciones tienen más éxito cuando el Congreso es el que por medios de acuerdos la origina. Con esta opinión se puede apreciar que pese a que existe un sector que no está de acuerdo con la creación de la

¹⁶ “UDI tras anuncio de Bachelet por nueva Constitución ‘Nada justifica refundar el país’”. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/politica/alianza-reacciona-anuncio-nueva-constitucion>. [Fecha consulta 10 Febrero 2016]

¹⁷ “Diferencia de opiniones entre ex mandatarios marcan cita con Bachelet por proceso constituyente”. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2015/10/19/755114/Diferencias-de-opiniones-entre-ex-mandatarios-marca-cita-con-Bachelet-por-proceso-constituyente.html>. [Fecha consulta 10 de Febrero 2016].

¹⁸ “Comisión Bicameral: La menos mala”. Que Pasa, 20 Octubre del 2015.

Constitución, si ven una opción plausible a la hora de crear una Carta Fundamental por un mecanismo determinado.

Los que están de acuerdo con crear una nueva Constitución pero no con el mecanismo establecido por la Presidenta Bachelet son el historiador Sergio Grez y el Diputado Giorgio Jackson, ambos partidarios de la Asamblea Constituyente ven como lejana que su opción se concrete. En el caso de Sergio Grez este se mostró más pesimista sobre este proceso constituyente, en efecto el historiador era de la idea que la Presidenta citará a un plebiscito para que la gente votará si estaba a favor o no de una Asamblea Constituyente. En cambio, el Diputado Giorgio Jackson se mostró más conciliador estableciendo que establece que pese a todo la opción por una Asamblea Constituyente está abierta y que solo queda disputar en el Congreso Nacional por dicha opción.¹⁹

Como se mencionó anteriormente uno de los partidarios de crear una nueva Constitución era el ex Senador Eduardo Frei quien señala que la Constitución actual es una camisa de fuerza que no sirve para el Chile de hoy, y pese a que no da un mecanismo que le acomode si se muestra negativo a que el medio sea a través de una Asamblea Constituyente, ya que a su parecer la experiencia internacional ha sido negativa como para que el Estado de Chile adopte dicho modelo²⁰. Quien también se mostró a favor es el sociólogo Manuel Antonio Garretón, que analizó como un tremendo avance este proceso y que además es el proceso más viable para que crear la nueva Constitución²¹; el sociólogo es partidario de un Plebiscito y ve

¹⁹ “Reacciones cruzadas tras anuncio de proceso constituyente”. Disponible en: <http://www.eldesconcerto.cl/pais-desconcertado/movimientos-sociales/2015/10/14/reacciones-cruzadas-tras-anuncio-de-proceso-constituyente/>. [Fecha consulta: 10 de Febrero 2016].

²⁰ “Diferencia de opiniones entre ex mandatarios marcan cita con Bachelet por proceso constituyente”. Disponible en <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2015/10/19/755114/Diferencias-de-opiniones-entre-ex-mandatarios-marca-cita-con-Bachelet-por-proceso-constituyente.html>. [Fecha consulta 10 de Febrero 2016].

²¹ “Reacciones cruzadas tras anuncio de proceso constituyente”. Disponible en: <http://www.eldesconcerto.cl/pais-desconcertado/movimientos-sociales/2015/10/14/reacciones-cruzadas-tras-anuncio-de-proceso-constituyente/>. [Fecha consulta: 10 de Febrero 2016].

que este es el mejor método para aprobarlo, ya que la actual Constitución no permite una Asamblea Constituyente o un Plebiscito.

Explicaciones de porque crear una nueva Constitución y como debería ser.

¿Por qué crear una nueva Constitución?

Existe un grupo de gente que cree que esta Constitución es ilegítima por ser dictada en un gobierno de facto, pero si es legítima o no eso depende, una Constitución puede ser legítima estática o dinámica como establecía Max Weber, desde un punto de vista estático la Constitución originalmente no es válida, pero desde un punto de vista dinámico por las reformas que ha tenido esta Constitución (especialmente las reformas de 1989 y 2005) si es legítima la Constitución. Además no podemos desconocer la legitimidad de nuestra Constitución porque al desconocerla tendríamos que desconocer los gobiernos que transcurrieron (y que transcurrirán) desde 1990 hasta la fecha, y también se desconocerían las reformas y avances constitucionales.

Entonces, ¿Por qué crear una nueva Constitución?, para la abogada Elisa Walker la Constitución actual impone limitaciones inaceptables al ejercicio democrático, esto para mantener el status quo que tenía el orden institucional en pleno gobierno militar, es decir, la importancia de una nueva Constitución es para rescatar la política en Chile, esto se debe hacer por medio del Congreso Nacional y asegurando la participación de todas las personas²². Para la abogada es necesario crear un nuevo texto constitucional para destrabar problemas que se han ido heredando desde la creación de esta, y además para salvar la actual clase política que ha sido cuestionada en el último tiempo.

²² “Elisa Walker: ‘Una nueva Constitución es necesaria para rescatar la política’”. Disponible en: <http://www.sentidoscomunes.cl/elisa-walker-una-nueva-constitucion-es-necesaria-porque-lo-que-se-quiere-es-rescatar-la-politica/> [Fecha consulta: 15 de Febrero 2016].

Para el abogado Francisco Zúñiga Urbina, esta Carta Fundamental desde 1989 ha tenido más de treinta enmiendas y más de 242 Artículos modificados, adicionados, sustituidos o derogados, lo que demostraría que el ciclo reformista ha acabado y que por ende se requiere de una nueva Constitución²³.

De acuerdo a Don Javier Couso²⁴, la actual Constitución es una fuente de división nacional, en lugar de representar una unidad nacional, y no da soluciones más bien genera problemas; por estas razones es normal que surja una inquietud por solucionar los problemas de la Constitución, incluso a veces este problema toma mayor relevancia que la delincuencia, problemas de salud o el racismo, y la mayoría de las soluciones han carecido de un análisis contextual y los que elaboran propuestas de soluciones constitucionales han “dejado volar la imaginación institucional” dejando el problema para después. Añade que no quedará suspendida la discusión sociológica-política una vez instaurada la discusión constitucional.

Para Fernando Atria en su libro²⁵, la Constitución debe ser cambiada básicamente porque contiene tres cerrojos y un meta cerrojo que son:

Las Leyes Orgánicas Constitucionales y sus quórum de aprobación.

El sistema binominal.

El control preventivo del Tribunal Constitucional.

Los tres cerrojos ya identificados anteriormente, están protegidos por un meta cerrojo, es decir, uno que protege a los demás que son los quórum de reforma constitucional, que actualmente son de 60 o 66% de los Diputados y Senadores en ejercicio, mientras que en la Constitución de 1925 era un quorum de mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio. Además de estos cerrojos y meta cerrojo el abogado menciona que esta Constitución debe ser cambiada por su presidencialismo exagerado, el centralismo que conlleva, y la negatividad de derechos sociales.

²³ ZÚÑIGA Urbina, Francisco (2013): “Nueva Constitución y operación constituyente.”. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002013000100014&script=sci_arttext [Fecha de consulta: 15 de Febrero 2016].

²⁴ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia).

²⁵ ATRIA Fernando (2013): La Constitución Tramposa (Santiago, Editorial: LOM Ediciones).

A su juicio esta nueva Constitución debería partir como una “hoja en blanco”, solo usando porciones de la Constitución de 1980, pero apoyándose más en la Constitución anterior.

Finalmente el abogado Gonzalo Cordero Mendoza²⁶, tiene una opinión distinta a quienes creen que se requiere un cambio constitucional, él dice que uno puede suponer que estamos frente a una nueva Constitución por medio de dos formas:

“Si su contenido es esencialmente diferente del anterior.

Si su origen no se ajusta a su procedimiento establecido en la vigente. Este sería un quiebre jurídico institucional”

El abogado señala que quienes plantean la necesidad una nueva Constitución dicen que la actual carece de legitimidad, apuntando a que se origina en dictadura y que es una Constitución tramposa (como establece Fernando Atria).

Señala que en estricto rigor nadie hace una nueva Constitución conforme a la Ley porque si lo hiciera sería una reforma de la anterior. Agrega que debe romperse el orden consecutivo legal, para que haya nueva Constitución.

A juicio del abogado no es necesario realizar un cambio en nuestra Carta Fundamental debido a que contiene los principios liberales propios de occidente (Estado de Derecho como forma de organización jurídica y derechos individuales como derechos de garantía individual), y que esta Constitución además protege los derechos fundamentales de la minoría. Agrega finalmente que este texto no es inmutable y que los que utilizan ese argumento “dibujan a su medida a su adversario”.

²⁶ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia).

Como debería ser esta nueva Constitución.

Se ha debatido bastante en el país si debe crearse o no una nueva Constitución, finalmente se decidió crearla pero aún existen dudas y debates de cómo debe ser este texto constitucional, tanto en la forma como en el fondo, hay elementos que se debaten y que abordaremos algunos de esos aspectos de forma breve en esta sección.

Para Pablo Salvat Bologna²⁷ cree que esta nueva Constitución debe “despresidencializar” y desconcentrar el ejercicio de poder. Algo que no es nuevo en las últimas elecciones presidenciales (para el periodo presidencial 2014-2018) se discutió latamente el rol del Presidente en la actual Carta Fundamental, en que se decía que el Presidente de la República tenía muchas atribuciones y que era sano que se le restasen. Tampoco sería algo nuevo la idea de desconcentrar el poder, esto también fue ampliamente discutido en el pasado, no es un secreto que ha causado muchas molestias el hecho de que el poder recaiga en Santiago, fueron muchas las voces de descentralizar el poder de la capital y que las regiones tuvieran mayor participación en el país.

Para el abogado Jorge Correa Sutil²⁸ señala que todo es factible que este en una Constitución, pero esta nueva Constitución debería ser una Constitución breve, que no defina modelos socio económicos y que sea democrática (competitiva y participativa), cree además que ciertos derechos no deberían ser constitucionales (como la salud que más que constitucional debería ser una política pública, o que tampoco debería estar el derecho a los pueblos indígenas excepto que se decida que tenga una cuota en el Congreso).

²⁷ “Bases para una nueva Constitución en Chile: De la forma y el fondo”. Disponible en: <http://www.eldesconcerto.cl/pais-desconcertado/politica/2015/03/12/bases-para-una-nueva-constitucion-en-chile-de-la-forma-y-el-fondo/> [Fecha consulta: 16 de Febrero 2016].

²⁸ El informante TVN, 2 de Septiembre 2015.

En la propuesta programática para el gobierno de Michelle Bachelet, elaborada por los abogados Francisco Zúñiga, Pablo Ruiz-Tagle, Fernando Atria, Alejandra Zúñiga, Juan Carlos Ferrada, Francisco Soto, Claudia Sarmiento y William García establecían una serie de propuestas de cómo debe ser esta Constitución²⁹, por ejemplo creen que la Constitución (a diferencia de Jorge Correa Sutil) debería tener una serie de derechos (como igualdad entre hombres y mujeres, consagrar el derecho al trabajo, proteger las organizaciones sindicales, reconocimiento de la identidad sexual, declaración de las aguas como bienes nacionales de uso público, reconocimiento de Chile como nación pluricultural, etc.), además de una serie de deberes como “superar la visión individualista de la vida en sociedad y que establezca deberes relativos a la vida pacífica, el respeto de los derechos, la contribución a una sociedad solidaria, y el cumplimiento de las cargas reales y personales que establezca la ley”.

Lo que es importante señalar es que la nueva Constitución debe respetar los derechos constitucionales de primera generación (derechos civiles y políticos), segunda generación (derechos relacionados a la igualdad (social, económica y cultural)), que actualmente se encuentran algunos en el Artículo 19 de la Constitución y que también están ratificados en Tratados Internacionales por Chile, y que le han dado seguridad al país en el último tiempo.

Realización del proceso constituyente.

Una primera etapa es de educación cívica constitucional, que comenzó a vivirse en Octubre del 2015 hasta Marzo del 2016, y era una serie de propagandas que se iniciaban en los medios de comunicación y también habrá trabajo de terreno, donde

²⁹ FUENTES, Claudio (2014): “Rutas para una nueva Constitución. Mapa de Actores y Estrategias.”. Disponible en https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=18&ved=0ahUKEwiz8cO5jcnKAhVECPAKHRzcBrM4ChAWCFswBw&url=http%3A%2F%2Fwww.udp.cl%2Ffunciones%2FdescargaArchivos.asp%3Fseccion%3Ddocumentos%26id%3D160&usg=AFQjCNEvpGcV_ZKLSTsD3oR2OTwDh39W9Q [Fecha de consulta: 16 de Febrero 2016]

se educó cívicamente a la nación con materias tales como Constitución, Democracia, República, Libertad, Igualdad, etc., esto con el objetivo de que la gente este atenta a los debates que se vendrán.

El segundo proceso comenzó en Marzo 2016 que son diálogos ciudadanos, comunales, provinciales y regionales, o sea, un ciudadano tendría tres oportunidades de dialogar sobre qué Constitución espera para su país, el tema regional estará organizado por los Intendentes de cada región, mientras que los diálogos provinciales a cargo de los Gobernadores, ambos (Intendentes y Gobernadores) cuentan con la exclusiva confianza del Presidente de la República y el tema constitucional será una de sus prioridades, el dialogo comunal estará a cargo de los alcaldes o Concejales inclusive. Estos diálogos formarán una base que se le entregará a la Presidenta de la República y esos temas darán origen a una nueva Constitución.

Junto con esta etapa habrá una etapa con un Consejo Ciudadano de Observadores, un grupo de ciudadanos y ciudadanas que permitan transparentar el proceso. Este consejo está compuesto por 17 personas aproximadamente.

La siguiente etapa será en el año 2017, se enviará al Congreso un proyecto de Constitución que reconozca la tradición constitucional chilena y que esté acorde con las obligaciones jurídicas que Chile ha adquirido con el mundo.

Otra etapa será donde la Presidenta ingresará una reforma constitucional que será con un quorum con 2/3 de los miembros en ejercicio establezca los procedimientos que hagan posible dictar la nueva Carta Fundamental. Será 2/3 por lo expresado en la actual Constitución Política de la República en el Artículo 127 inciso 2 que dice “El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada

Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VIII, XI, XII o XV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.”³⁰. Esta reforma se hará para que el actual Congreso habilite al próximo Congreso (2018, el primer Congreso sin contar con el sistema binominal), elija entre cuatro alternativas para que se origine la nueva Constitución, estas cuatro alternativas son que la Constitución surja por una comisión de Diputados y Senadores (por el Congreso), segundo que la Constitución surja de una Convención Constituyente Mixta, es decir, una convención por un número de senadores, diputados y ciudadanos elegidos, la tercera opción es una Asamblea Constituyente, la cuarta opción es que el pueblo por un Plebiscito elija una de las tres opciones anteriores.

Finalmente y si el tema empezó con participación, terminará con participación, ya que el proyecto de nueva Constitución la ciudadanía será convocada a un Plebiscito para ratificar la propuesta de la Constitución para Chile.

Este será el proceso constituyente que se vendrá a futuro, el proceso es largo y será un debate jurídico-político. Político porque ese es el lenguaje que debe emplearse en las discusiones; y jurídico porque como se ha expresado por el principio supra constitucional la Constitución es la que rige que Leyes pertenecen al ordenamiento jurídico vigente, y no solo las Leyes también por los Tratados Internacionales firmados y ratificados por Chile, serán los juristas y los abogados los encargados de velar porque la nueva Constitución no contradiga ningún tratado vigente, esto por la importancia de ellos.

Conclusión.

³⁰ Constitución Política de la República, 1980.

En este primer punto del trabajo pudimos apreciar principalmente él porque debe crearse otra Constitución, aunque también pudimos apreciar los sectores de la sociedad que expresan que debe reformarse la Carta Fundamental, como también existe un sector que señala que la actual Constitución ya está bien. El objetivo de este primer capítulo es centrar al lector en si debiese elaborarse una nueva Carta o esta debiese reformarse.

Pero en base al anuncio de la Presidenta se ve que en los próximos años efectivamente se creará una nueva Constitución, a la vez con este anuncio surgieron muchas opiniones y a la vez propuestas de que mecanismo constituyente es mejor que otro, pese a todo no se ha debatido tan abiertamente cual mecanismo utilizar, no cabe duda de que este será un debate en el futuro próximo que sostendrá no solo el Congreso Nacional como el Ejecutivo, sino que la ciudadanía toda.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

¿Qué es Asamblea Constituyente?

Aproximaciones a una definición de Asamblea Constituyente.

Es quizás el mecanismo más comentado en el país el último tiempo, diversas voces lo han propuesto, es más en las últimas elecciones presidenciales (para el periodo presidencial 2014-2018) un grupo de personas propuso que en la papeleta para votar en que la gente marcará su voto con la sigla AC (en referencia a la Asamblea Constituyente)³¹, movimiento conocido como el movimiento marca tu voto.

³¹ <http://www.24horas.cl/politica/lanzan-campana-marca-tu-voto-632575>.

Dentro de Latinoamérica once países han implementado este mecanismo³², pero cada Estado ha llevado este proceso de distintas maneras; aparte de Latinoamérica otros Estados han implementado este mecanismo, tal es el caso de India en 1975, o República Checa en el 2006.

En Chile se ha debatido si este mecanismo es el idóneo para implementar en el país, pero no solo se ha discutido si este es el modelo ideal para crear una nueva Constitución Política también se ha planteado la discusión entre quienes apoyan este modelo, el cómo implementarlo (ver parte doctrina de este capítulo).

Pero ¿Qué es una Asamblea Constituyente?, varias definiciones han surgido respecto al tema y también formas de ver este mecanismo, que veremos a continuación.

Se puede entender que una Asamblea Constituyente (de ahora en adelante AC), como el mecanismo compuesto por ciudadanos elegidos entre ellos, para organizar, crear y aprobar una nueva Constitución Política de la República. Para el abogado Jorge Machicado una AC se define como “Una reunión nacional de delegados del pueblo –no representantes- elegidos o designados con el objetivo específico de determinar las reglas de funcionamiento del Poder Público como fundamento de su sistema político y plasmar a través de un pacto político en una Constitución fijando las reglas para la construcción de un nuevo Estado y de convivencia entre éste y la sociedad”³³. Con estas dos definiciones ya podemos plantear que se busca crear una nueva Constitución por medio de la ciudadanía quienes eligen otros ciudadanos (en nuestra definición los ciudadanos eran representantes de los otros ciudadanos, en la

³² SOTO BARRIENTOS, Jorge (2014) “Asamblea Constituyente: La experiencia latinoamericana y actual debate en Chile.”. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000100010&script=sci_arttext#n* [Fecha consulta: 11 de Agosto 2016].

³³ <https://jorgemachicado.blogspot.cl/2013/05/aco.html> [Fecha consulta: 11 de Agosto del 2016].

definición de Machicado los ciudadanos electos no son representantes) para discutir puntos para una nueva Carta Fundamental.

Otras definiciones interesantes, parecida a las dos anteriores una surge en el programa “Vigilantes” de la red que primero establece que jurídicamente no existe una definición unánime sobre la AC, no obstante el programa definió la AC como “Es un mecanismo mediante el cual un grupo de personas que la propia ciudadanía elige se reúne para elaborar una nueva Constitución Política, y una vez que la tiene redactada es nuevamente el pueblo el que la aprueba a través de un referéndum”³⁴, se puede apreciar que esta definición en su primera parte no difiere de los otros conceptos anteriormente dados, pero agrega que al redactar la nueva Constitución esta debe pasar nuevamente por el pueblo para que ellos aprueben o rechacen la creación de esta Carta Fundamental, es decir, la ciudadanía elige ciudadanos para que los representen en la discusión y creación de una Carta Fundamental, una vez redactada dicho texto este se remite a los ciudadanos que eligieron a quienes elaboraron dicha Constitución, para que estos ciudadanos aprueben o no la Constitución; con esto podemos señalar que la AC nace en la ciudadanía y termina en la misma ciudadanía en la que se inició, por eso para muchos este es el mecanismo más democrático existente a la hora de crear una Constitución.

Similar definición se aprecia en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de Chile que define la AC de igual manera que en el programa “Vigilantes”, pero agrega que no puede ejercer funciones legislativas, en efectos el PNUD define a la AC como “Una asamblea constituyente o asamblea nacional constituyente, es un órgano colegiado conformado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas electos por sufragio popular para discutir y diseñar exclusivamente un nuevo texto y orden constitucional; y no para ejercer facultades legislativas. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cumple con su cometido debe disolverse,

³⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=d2sjLQeudro> [Fecha consulta: 11 de Agosto del 2016].

para dar paso al ejercicio de los poderes constituidos. En el último tiempo, la tendencia ha sido que los textos constitucionales decididos y aprobados por asambleas constituyentes han sido ratificados por la ciudadanía a través de un referéndum.”³⁵.

Para el arquitecto y coordinador nacional de marca tu voto AC, da en el programa “El Informante” de Tvn³⁶ una definición parecida a las anteriores pero agrega que estos representantes elegidos para redactar la nueva Carta, dejan su rol una vez que redactan la Constitución, es decir, vuelven a ser ciudadanos una vez finalizado el proceso.

Entonces podemos resumir que una Asamblea Constituyente es un proceso democrático cuyo objetivo es elaborar una nueva Constitución, siendo esta su única función (no pudiendo ejercer funciones legislativas), en que los ciudadanos escogen otros ciudadanos que los representen en esta elaboración y una vez finalizado este proyecto, se reenvía al pueblo para que ellos decidan si este proyecto es finalmente una nueva Constitución o no.

Mecanismos para crear una Asamblea Constituyente.

De acuerdo a Carré de Malberg se divide en dos tipos de AC³⁷, las cuales explicaremos brevemente a continuación.

³⁵ “Mecanismos de cambios Constitucional en el mundo”. Disponible en: http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2016/06/undp_cl_gobernabilidad_INFORME_Mecanismos_cambio_constitucional.pdf
[Fecha consulta: 15 de Agosto del 2016]

³⁶ El Informante TVN, 2 de Septiembre 2015.

³⁷ CARRÉ DE MALBERG, Raymond. Teoría General del Estado (1922), Facultad de Derecho/UNAM. Fondo de Cultura de México. Pp 1217-1220

Por un lado el autor nos presenta un tipo de AC distinta a las definiciones antes expresadas puesto a que este tipo de AC contiene en sí todo tipo de poder que ejerce la soberanía popular, algo que el autor señala se convierte en un tipo de AC “omnipotente”, es decir, reúne para sí todos los poderes del Estado mientras dura la AC y en algunos casos después de dictada la Constitución; algo que se aleja bastante de la definición dada anteriormente y también se aleja de lo que se plantea acá en Chile pero que si se ha implementado, por ejemplo en Brasil, Venezuela, Guatemala y Nicaragua³⁸. El otro tipo de AC está fundado en un principio de soberanía nacional, en que los constituyentes solo tienen un poder constituyente, no teniendo jamás alguno de los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), quedando principalmente excluido el rol legislativo, es decir, solo se encargaría de dictar la Constitución.

Otra división de AC la hace la PNUD³⁹, que divide la AC de acuerdo como se ha conformado (derivada u originaria). La derivada es aquella que se ha formado por un acuerdo previamente establecido en el ordenamiento jurídico, estos casos han ocurrido en países como Bolivia, Sudáfrica y Camboya. La originaria que son las AC más comunes surgen por decisiones políticas, que se dan simplemente porque la institucionalidad así lo decidió o porque hubo una crisis previa que llevó a que se tomará esa decisión. La AC originaria a su vez se divide en “desde arriba” o “desde abajo”; “desde arriba” quiere decir que la decisión surge por el gobierno de turno o las principales clases políticas, esto se ha visto en Estados como Venezuela, Ecuador y Uganda, en cambio “desde abajo” quiere decir que es la ciudadanía quien pide una AC para crear su Carta Fundamental, esto son los casos de Colombia e Islandia. Llama la atención el caso de Italia que después de una dictadura tanto las

³⁸ SOTO BARRIENTOS, Jorge (2014) “Asamblea Constituyente: La experiencia latinoamericana y actual debate en Chile.”. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000100010&script=sci_arttext#n* [Fecha consulta: 16 de Agosto del 2016]

³⁹ “Mecanismos de cambios Constitucional en el mundo”. Disponible en: http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2016/06/undp_cl_gobernabilidad_INFORME_Mecanismos_cambio_constitucional.pdf [Fecha consulta: 16 de Agosto del 2016]

fuerzas políticas como ciudadanía pedían esta nueva Constitución, siendo una fusión del modelo “desde arriba” y “desde abajo”.

Con estas divisiones de Carré de Malberg y la PNUD, podemos ver que hay más de una forma de entender las AC, mientras Malberg divide a las AC en quienes adquieren no solo el poder constituyente sino también las otras funciones del Estado, y las que solo adquieren el poder constituyente; la PNUD divide la AC desde donde surge.

Experiencia en el derecho comparado⁴⁰.

Utilizaremos para la AC la experiencia de tres Estados, estos Estados vivieron distintas realidades de cambios, fueron en distintas épocas y su resultado ha futuro fue distinto, dichos Estados son Colombia (1991), Venezuela (1999) e Islandia (2010). Elegimos estos Estados porque las realidades tanto de el por qué surgió, como se llevó a cabo y como terminó el proceso fue distinto.

Colombia.

Colombia antes de 1991 tenía una Constitución de 1986, pero en el país existía una ola de violencia, narcotráfico, asaltos, etc., lo que llevó a un grupo de universitarios y profesores a movilizarse solicitando una Asamblea Constituyente para así crear una nueva Carta Fundamental, para esto este movimiento ideó una campaña (similar a la de “marca tu voto” en Chile) llamada la séptima papeleta; esta campaña consistía en que en las elecciones municipales y legislativas de 1990, los ciudadanos debían depositar otra papeleta exigiendo una Asamblea Constituyente, a diferencia de lo ocurrido en Chile en este caso hubo una gran cantidad de votos, por

⁴⁰ *Ibíd.*

lo que el presidente Virgilio Barco convocó a un plebiscito para saber si la ciudadanía apoyaba o no la convocatoria de una AC.

Una vez que nace la AC, se eligieron los representantes teniendo un total de 74 miembros (70 electos por votación popular de la ciudadanía y 4 designados por el gobierno), la Asamblea fue bastante representativa, es decir, todos los sectores de ese Estado se vieron representados en la creación de la nueva Constitución (incluía representantes de los pueblos indígenas, lo que no ocurrió antes en Colombia). Esta AC además contó con cinco subcomités, los cuales trabajaron sobre información obtenida en 1580 grupos de trabajo previos a la formación de la Asamblea.

Finalmente nace la Constitución en Julio de 1991. Hoy Colombia goza de una buena Constitución que ha ayudado a cimentar la sociedad que hoy es Colombia, una sociedad estable (salvo algunos problemas con el narcotráfico y grupos guerrilleros), que crece en el continente Americano con el paso del tiempo.

Venezuela.

El país se veía sumido en una serie de protestas debido a la corrupción política, una crisis política y además una deslegitimación que los partidos políticos le habían dado a la Constitución Política de 1961. Debido a esto en las elecciones del año 1998 el entonces candidato Hugo Chávez (quien iba como candidato alejado de los partidos políticos tradicionales) gana las elecciones, siendo su principal propuesta de campaña un cambio constitucional por medio de un poder constituyente popular. Asumido el poder el presidente Chávez busca la forma de crear una AC, la Constitución de 1961 no contemplaba ese mecanismo, entonces se discutió ante la Corte Suprema la necesidad de una reforma constitucional para permitir la AC, idea que fue acogida por la Corte Suprema.

En julio de 1999 se realizaron las elecciones para miembros de la asamblea, que eran 131 miembros (104 electos en base a circunscripciones regionales, 24 en base a

circunscripción nacional y 3 representantes de pueblos indígenas electos estos últimos directamente por el presidente Chávez), pese a que la oposición intentó participar la mayoría de los cupos fueron adherentes al gobierno de Hugo Chávez, por lo que estos miembros también se les dio el poder judicial y legislativo (o sea, de acuerdo a Carré de Malberg sería un tipo de AC “omnipotente”). La Asamblea trabajó aproximadamente durante cuatro meses, se dividieron en varios comités y realizaron asambleas regionales para discutir. Finalmente en diciembre de 1999 el texto final fue sometido a referéndum donde participaron un 45% de los electores, y de esta votación el texto fue aprobado con más del 71% de los votos.

A diferencia de Colombia hoy Venezuela se encuentra bajo una crisis política, esto debido a su Constitución, posiblemente se deba a los poderes que se atribuyó la AC de esa época y porque no todos los sectores se vieron representados al momento de conformar la Asamblea.

Islandia.

Islandia tenía una Constitución que databa de 1944, año en el que se independizó de Dinamarca, pese a que esta Carta Fundamental había sufrido una serie de reformas (1984, 1991, 1995 y 1999) para validarla con el tiempo –similar a lo que a juicios de muchos sucede con la Constitución Política de Chile de 1980-. Una potente crisis económica y política del año 2008 llevo al pueblo islandés a realizar una serie de protestas solicitando la redacción de una nueva Constitución, estas revueltas provocaron la renuncia en el 2008 del entonces Presidente de la República, y a inicios del año 2009 un nuevo gobierno busca la conformación de su Constitución, después de un primer intento fallido, la nueva coalición de Gobierno convoca por medio del Parlamento a una AC y además la creación de una Comisión Constitucional para que facilitara la labor de la AC.

Esta Comisión fue conformada por siete miembros y convocaron a un foro nacional, para discutir si era necesaria una nueva Constitución y que materias claves

para esta; dicho foro tuvo una participación de un 0,63% de la población total. Finalizado el foro se redactó un borrador con las principales orientaciones para quienes formaran parte de la AC supieran que debía contener la nueva Constitución.

Mientras se llevaba a cabo esta Comisión, el Estado llamó a elecciones para conformar a los delegados de la AC, se llamó a votar a la ciudadanía donde votó un 36% de la población, siendo electo 25 representantes, 15 hombres y 10 mujeres. Estas elecciones se impugnaron ante la Corte Suprema de dicho país debido al incumplimiento de ciertas normas, la Corte Suprema acogió el reclamo y las elecciones fueron declaradas nulas.

Debido a esto la AC nunca pudo ejercer sus funciones, y el Gobierno de turno tuvo que implementar un Consejo Constitucional para que participaran las mismas 25 personas electas como delegadas para la anulada AC, este Consejo redactó un proyecto en cuatro meses (en los que escuchó a expertos y a la ciudadanía mediante una página web y por redes sociales) elaboraron un proyecto constitucional en el que acogían la mayoría de los puntos propuestos en el foro. El proyecto fue llevado al Parlamento donde tuvo una fría recepción debido a la escasa participación del mismo Parlamento o de los partidos políticos que existían en el Estado.

Lo importante a señalar es que pese a que el proyecto no se gestó por una AC, si se realizó por una forma de AC, ya que por las características de este Consejo Constitucional es como una forma entre AC y Comisión Constituyente.

Este Consejo al igual que con la AC se disolvió cuando se llamó a referéndum a la ciudadanía, quienes con un 66% aprobó el texto constitucional (participó alrededor de un 48% de la población). Pese a eso el referéndum no tenía carácter vinculante, ya que la Constitución de 1944 establece que para reformar la Constitución es necesario el voto de dos parlamentos consecutivos, algo que aún no ocurre.

Hoy la elaboración para una Constitución de Islandia se encuentra paralizado desde el 2012, debido a que el Parlamento de ese año no aprobó el texto constitucional, pese a eso hasta el día de hoy diversas voces han solicitado una nueva Constitución para este Estado.

Pese a que en esta situación la AC falló se eligió este caso por pequeñas similitudes con nuestro país (en cuanto a que ambas sufrieron numerosas modificaciones, y en ambas realidades hay crisis con el Estado), además por la novedad en que iba encaminada esta AC (como el foro que existió en la Comisión Constitucional, por ejemplo) o el Consejo Constitucional que nació del fracaso de la AC y que es similar a este mecanismo con la Comisión Constituyente, y porque es un posible que si no se hubiese producido un cambio de mecanismo tan drástico como el que surgió Islandia hubiese tenido una nueva Constitución que la rigiese.

Acá analizamos tres realidades distintas de AC, dos llegaron a término pero sus realidades actuales son muy distintas y esto se debe a como la Constitución plantea diversas realidades (algo que ya daba vislumbres en como fue el génesis de la Carta Fundamental de ambos Estados). En el caso de Islandia además que su AC fracaso antes de su concepción porque su Constitución actual (a juicio de la Corte Suprema) no lo permitía pero quien sabe que hubiese ocurrido si hubieran seguido por el rumbo de la Asamblea Constituyente.

Doctrina.

La AC sin lugar a dudas ha sido el proyecto más comentado en Latinoamérica (desde 1947-2015 un 46% de países Latinoamericanos han utilizado la AC⁴¹), en Chile como ya se señaló ha sido propuesto por diversas voces, esto incluye doctrina nacional, a continuación se realizará un análisis de algunos juristas nacionales que están a favor de este mecanismo.

⁴¹ “Mecanismos de cambios Constitucional en el mundo”. Disponible en: http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2016/06/undp_cl_gobernabilidad_INFORME_Mecanismos_cambio_constitucional.pdf
[Fecha consulta: 25 de Agosto del 2016]

Para la abogada Elisa Walker⁴², la AC es el mejor mecanismo ya que da una amplia gama de intereses y asegura de ese modo una mayor representatividad; pero la abogada a su vez señala que no sabe qué tipo de AC se ajusta mejor a la realidad nacional, aunque señala que el caso colombiano es un buen referente a seguir.

Para doña Julia Urquieta⁴³, la AC es el mecanismo idóneo para la creación de una Constitución, añade la abogada que para crear una nueva Constitución no se debe hacer por un poder constituyente derivado, es decir, no sirve -a juicio de ella- una reforma constitucional o que se reforme el Capítulo XV de la Constitución, si no que la forma en que se debe hacer esta AC es por el poder constituyente originario, o sea, no debe depender de la Constitución de 1980, sino que este proyecto debe nacer y ser elaborado por la ciudadanía.

En su libro el abogado Don Fernando Atria⁴⁴, abordó el tema de las AC a lo largo del libro y se destaca las ventajas de la AC como la forma más plena y autónoma para crear una nueva Carta Fundamental debido a que es un procedimiento participativo, en el que el interés de todos está presente, todos tienen la misma posibilidad de participar y no hay grupos más importantes que otros. Sobre cómo debería ser esta AC el abogado establece un modelo particular de llevar esta asamblea, el autor sostiene que este mecanismo debe "volar bajo el radar del derecho", por lo que, propone que el Presidente de la República hubiese anunciado que después de la elección municipal que los concejales electos discutirían sobre una nueva Constitución, pasando la elección a ser de una meramente municipal a una que además tiene caracteres constitucionales; todo esto para burlar el capítulo XV de la Constitución Política ("Reforma de la Constitución"). Pese a que en este punto el abogado señala que terminado el texto constituyente se someterá a

⁴² "Elisa Walker: 'Una nueva Constitución es necesaria para rescatar la política'". Disponible en: <http://www.sentidoscomunes.cl/elisa-walker-una-nueva-constitucion-es-necesaria-porque-lo-que-se-quiere-es-rescatar-la-politica/> [Fecha consulta: 25 de Agosto 2016].

⁴³ GARCÍA José Francisco, GÓMEZ Gastón, ZUÑIGA Francisco (2015): Diálogos Constitucionales (Santiago, Editorial: Centro Estudios Públicos). Pp. 462-465.

⁴⁴ ATRIA Fernando (2013): La Constitución Tramposa (Santiago, Editorial: LOM Ediciones).

plebiscito ratificatorio, se diferencia de las demás propuestas que veremos en que los delegados no se disolverían terminada la AC, al contrario seguirían desempeñando su labor de concejales, lo que deja la pregunta ¿no podrían surgir conflictos de intereses?.

Para el abogado Jaime Bassa⁴⁵, señala que la AC es el mejor camino porque recogería nuestra historia constitucional completa, y porque en estricto rigor no es muy distinto a lo que hoy hace el Congreso. En el libro *La Solución Constitucional* el abogado junto a su colega Doña Constanza Salgado⁴⁶ complementan lo que señalado por Bassa en *Diálogos Constitucionales*, agregando que la AC es la mejor opción ya que para elaborar una nueva Constitución se requiere que el pueblo sea el titular del poder constituyente, que se considere los intereses de todos y finalmente que las decisiones sean tomadas por representantes y que luego se decida democráticamente, estos tres puntos (a juicio de los autores) solo se recogen adoptando una AC. Los autores señalan que para elaborar esta AC es necesario que sea institucional, para ello se debe realizar un plebiscito basado en los Artículos 15 y 32 de la actual Constitución de 1980, este plebiscito tiene como objeto preguntarle a la ciudadanía si quieren elaborar una nueva Constitución y además darle un cauce institucional a este proyecto. Finalmente esta AC funcionaría por medio de una ley.

Similar postura es la del abogado Cristóbal Belloio⁴⁷, quien destaca que una AC es más conveniente que el Congreso por varios motivos como que la AC tendría una dedicación exclusiva a elaborar esta nueva Constitución; porque los congresistas representan a una región, mientras que los delegados de una AC representarían a un país; otra diferencia es que los congresistas podrían aprovecharse de las circunstancias cuando legislen las facultades del Poder Legislativo, en cambio, con la AC no ocurriría ya que los delegados dejarían de ejercer sus funciones una vez

⁴⁵ GARCÍA José Francisco, GÓMEZ Gastón, ZUÑIGA Francisco (2015): *Diálogos Constitucionales* (Santiago, Editorial: Centro Estudios Públicos). P. 478.

⁴⁶ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): *La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos* (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. 251-266.

⁴⁷ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): *La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos* (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. 207-221.

elaborado el proyecto de nueva Carta Fundamental; finalmente es más conveniente por los quórum ya que la AC se regiría por los quórum que determine su Ley.

Sobre cómo debe proceder esta AC señala que debería el Congreso dictar una Ley de bases sobre la cual operaría esta AC, o sea, esta AC debería comenzar por una Ley en el Congreso, por lo tanto, no se debe partir de una “hoja en blanco” o desde la ciudadanía, en este caso se comienza como señala la Constitución de 1980 y comienza –como señalaría la PNUD- como una AC originaria desde arriba. Finalmente al igual que muchos señala que debe existir un plebiscito ratificatorio que señale si se acepta este proyecto de nueva Constitución o no.

Todos los autores concuerdan en algo, los pueblos indígenas deben tener representantes en la posible AC, pero el abogado Salvador Millaleo va más allá⁴⁸ y establece que los indígenas a diferencia del resto de los chilenos tienen dos niveles de participación, un nivel intercultural y un nivel de pueblos o territorial.

En el nivel intercultural el 10% de los representantes indígenas tienen las mismas facultades que los demás integrantes que participan en la AC y a su vez los demás integrantes de la AC al momento de votar en temas que sean de interés de los pueblos indígenas en dicha votación no solo debe estar representada la mayoría del total de los miembros sino que también la mayoría de ese 10% de los pueblos indígenas. Finalmente en el nivel de pueblos o territorial son temas autónomos de los pueblos indígenas y solo ellos podrán participar, excepto que ellos permitan que los demás integrantes participen; en este nivel si los pueblos originarios no están de acuerdo con sus representados podrán sustituirlos. Es decir, a juicio de Don Salvador deben existir dos AC paralelas una exclusiva para los pueblos originarios y otra en que todos los que viven en el Estado de Chile participen.

Como se puede apreciar a nivel doctrinal de quienes apoyan una AC, no están de acuerdo en cómo implementarla, pero sí en que es el mejor modelo para el país.

⁴⁸ *Ibíd.* Pp. 293-307.

Por lo que podemos deducir, que de elegirse finalmente este mecanismo, comenzará otro debate, que sería ¿Qué forma de AC es mejor para Chile?

Conclusión.

Se puede señalar que la AC presenta una serie de ventajas y desventajas. Entre las ventajas se encuentra por ejemplo que es un mecanismo 100% democrático y participativo, que puede surgir de la ciudadanía o desde los gobernantes pero siempre terminará la gente decidiendo si aprueba el nuevo texto constitucional o no. Como desventajas podemos señalar básicamente que existen tantos modelos o tipos de AC que decidirse por uno de ellos es complejo, sobre todo para la realidad chilena, que se presenta dividida en estos temas.

La experiencia internacional nos ayuda a ver que AC podría servir, una AC como Colombia podría ser una buena opción, es decir, una solicitud que se inicia por la ciudadanía y luego la utiliza un Presidente de la República para su administración actual, no obstante es importante mencionar que el caso Colombiano tuvo la buena fortuna de que los Tribunales Constitucionales apoyaron al Presidente Barco en su opción de crear la AC, y no ocurrió como el caso de Islandia que ya trabajada la AC el Tribunal Constitucional la declaró inaplicable.

El caso venezolano es otro caso interesante a analizar un caso que en un inicio su Constitución funcionó gracias a la AC, pero luego con el pasar de los años ha afectado a la ciudadanía venezolana, ya que solo un sector del país se beneficia por la actual Constitución. El caso venezolano nos demuestra que en una AC (en realidad cualquier mecanismo) debe participar la ciudadanía toda, todos los sectores deben verse representados.

Finalmente hay que señalar que si la AC se implementará en Chile, lo idóneo sería un modelo como plantea Don Bellolio, que sea institucional, es decir, que sea al amparo de la actual Constitución, que sea ese cuerpo normativo que regule como debería hacerse la AC, para eso es necesario reformar la actual Carta Fundamental, pero señala el programa constitucional del gobierno será lo que se realizará.

COMISIÓN BICAMERAL

¿Qué es la comisión bicameral?

Este mecanismo tiene diversos nombres con el que es conocido, además de ser llamado como comisión bicameral, también se conoce como poder constituyente del poder legislativo, o vía poder legislativo, y también se conoce bajo el nombre de mecanismo de creación constituyente por el Congreso.

Cuando se habla de este mecanismo, estamos hablando de un proceso no muy utilizado -solo ha sido utilizado un 21% de las veces que han habido cambios constitucionales- esto se puede deber a que generalmente al realizarse un cambio constitucional es porque hay una grave crisis institucional, donde la primera institución en caer es el Congreso, esto por la falta de confianza que existe en ella.

Pero, ¿A qué se refiere este mecanismo?, A diferencia de la Asamblea Constituyente que existían muchas definiciones y tenía diversos tipos para aplicarla, este mecanismo solo tiene una definición pero existen diversos tipos de aplicación, más una etapa final similar a la que existía con la AC.

Esta definición se puede extraer de la PNUD “el órgano principal a cargo de elaborar y aprobar el nuevo texto constitucional es el Congreso o Parlamento. (...) quienes los conforman son ciudadanos/as que habían sido electos/as de manera

previa para ejercer el poder legislativo (no el constituyente) y bajo las reglas constitucionales que se quieren reemplazar.”⁴⁹.

Lo interesante de este mecanismo es que una vez terminado el proyecto se requiere su ratificación que puede ser por tres vías (1) el Congreso, (2) la ciudadanía (similar a lo que algunos proponen de la AC), o (3) tanto la ciudadanía como el Congreso ratifican.

Finalmente, hay que mencionar los tipos o modalidades que puede tener este mecanismo que son dos. El primero es que el Congreso o Parlamento en su totalidad ejerce el poder constituyente, es decir, todo el órgano es el que discute este proyecto, esto ha ocurrido en diversos países como Corea del Sur (1987), Brasil (1988), El Salvador (1992). La otra modalidad es una comisión por un número determinado de parlamentarios, que puede ser de una o ambas cámaras, esto ha ocurrido en Estados como República Checa (1993), Bolivia (1994), Nicaragua (1995), Polonia (1997), Croacia (2000) y Angola (2010).

Este último tipo de este mecanismo es el que se llama comisión bicameral, y es el que proponen algunos Senadores, es más el 2012 esta idea de mecanismo fue presentada ante el Senado por los Senadores Andrés Zaldívar, Camilo Escalona, Ricardo Lagos (Weber), Carlos Bianchi y Carlos Cantero⁵⁰, como proyecto de Ley y en su Artículo 4 inciso 1 señalaba “Créase una comisión bicameral cuyo único objeto será estudiar y proponer el texto de una nueva Constitución Política de la República. Dicha comisión estará compuesta por 10 Diputados y 10 Senadores que serán designados de la siguiente manera: cada comité parlamentario, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado elegirá a un representante, los restantes se

⁴⁹ “Mecanismos de cambios Constitucional en el mundo”. Disponible en: http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2016/06/undp_cl_gobernabilidad_INFORME_Mecanismos_cambio_constitucional.pdf [Fecha consulta: 26 de Agosto del 2016].

⁵⁰ “Asamblea Constituyente- Comisión Bicameral- Reforma Constitucional ¿Qué pesa más en el Congreso Nacional?”. Cambio 21, 23 de Marzo del 2014. Disponible en: <http://www.cambio21.cl/cambio21/site/artic/20140321/pags/20140321171433.html>. [Fecha consulta: 13 de Septiembre 2016].

elegirán proporcionalmente de acuerdo a su representación tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. La presidencia de la comisión será elegida por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión que se cite para tal efecto.”⁵¹. Este proyecto se encuentra en el Senado, pero hoy en día no está siendo discutido; lo importante es que el año 2012 hubo un intento de cambiar esta Constitución bajo esta vía.

Experiencia en el derecho comparado.

Pese a su poca utilización en comparación a otros mecanismos, la comisión bicameral o la vía del poder legislativo (nos referiremos de ahora en adelante de esta última manera a este mecanismo) ha sido utilizada, como ha sido utilizada en menor medida solo utilizaremos dos Estados, ya que en la mayoría de los Estados (como El Salvador o Croacia) no se creó una nueva Constitución sino que se reformó la anterior.

Para efectos de esta sección de derecho comparado nos referiremos al Congreso como Asamblea Nacional, ya que en ambos Estados el Parlamento adopta este nombre.

Polonia.^{52 53 54 55}

Previo a la Constitución de 1997, existía en este Estado la Constitución de 1952, en ella se abarcaban los principales principios de la U.R.S.S. Terminada la guerra fría Polonia comienza un periodo de independización que lo llevaría en 1992 a

⁵¹ Proyecto Ley, Boletín 8.152-07, del 2012.

⁵² Historia Constitucional de Polonia. Disponible en: <http://www.constitutionnet.org/es/country/constitutional-history-poland>. [Fecha consulta: 20 de Septiembre 2016].

⁵³ VALVIDARES SUÁREZ María, “El Constitucionalismo Polaco: Pasado y Presente”.

⁵⁴ BARLINSKA, Izabela (2006). La sociedad civil en Polonia y Solidaridad (Madrid, España. Editorial: Centro de Investigaciones Sociológicas). Pp. 195-203

⁵⁵ TORRES KUMBRÍAN Rubén, “La regla de oro en la Constitución Polaca de 1997 y su influencia social y económica”.

redactar una Ley Constitucional o “pequeña constitución” por su carácter provisional y transitorio, todo esto mientras se discutía en la Asamblea Nacional una nueva Carta Fundamental para Polonia.

En la primavera de 1992 comenzaron los trabajos para crear una nueva Constitución, al comienzo era trabajada por la Asamblea Nacional, pero en 1993 esta se disolvió por unos meses, por lo que el inicio fue complejo. Reinstaurada la Asamblea Nacional se da por iniciado el proceso constituyente, donde se discutieron varios puntos vinculados a los derechos y deberes fundamentales principalmente. Otros temas que se discutieron fue el sistema político, si debería existir un Estado social, la relación Estado-Iglesia, relación Estado-ciudadano, la subsidiaridad, entre otros temas.

Tras tres años de discusión el Parlamento Polaco aprueba el texto, y luego este texto es enviado a un referéndum donde solo participo un 43% de la población. Finalmente en este referéndum se aprueba la Constitución con un 53% de los votos.

La Constitución de Polonia cuenta con 243 artículos, 13 capítulos, garantiza libertades y respeto a los Derechos Humanos, determina las relaciones de los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo, judicial), también se encarga de limitarlos, y tiene además un capítulo novedoso en cuanto a las finanzas públicas (capítulo X) que evito que Polonia entrara en recesión el año 2009.

Podríamos argumentar por ende que la Constitución Polaca a juicios de algunos bajo este mecanismo dio resultados positivos.

Angola.^{56 57}

⁵⁶ FERNÁNDEZ DE LA FUENTE Nuria, “Angola: De tres décadas de guerra a constructora de la paz.”

⁵⁷ GARZÓN BAEZA Aníbal, “Nueva Constitución en Angola ¿Y dónde está el pueblo para votar?”. Disponible en: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=9937&opcion=documento> [Fecha consulta: 20 de septiembre del 2016].

Este Estado logra independizarse en 1975 de Portugal, desde ese entonces el país ha atravesado por diversas guerras civiles por quien tiene el control (se debatían las principales potencias de ese Estado el Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA) y la Unión Nacional para la Total Liberación de Angola (UNLTA)). Sería hasta 1992 donde se dictó la primera Constitución angoleña para buscar los primeros acuerdos de paz que se lograron ya el 2002.

El año 2008 con la elección de una nueva Asamblea Nacional comienzan las discusiones por una nueva Constitución para Angola esta vez alejados de las guerras civiles, aunque estas elecciones no estarían alejadas de rechazo por un sector del país que consideraban que el MPLA abusaría de su poder al ser mayoría en los escaños Parlamentarios.

La Constitución fue elaborada por una comisión de 60 diputados (el Parlamento angoleño es unicameral) más un equipo técnico de apoyo.

El 21 de Enero del 2010 esta comisión aprueba 228 de los 244 artículos constitucionales y luego pasa a control del Tribunal Constitucional, quienes hacen ratificar los incisos 1 y 4 del artículo 134 y 109 respectivamente. Finalmente el 5 de Febrero del 2010 los 220 diputados votan si se aprueba el texto constitucional, quienes con 186 votos a favor, una abstención, y ningún voto en contra aprueban la nueva Constitución, que pasa al Diario Oficial ese mismo día firmado por el Presidente de la República José Eduardo Dos Santos.

Esta Constitución define a Angola como un Estado democrático de derecho, en el cual están dividido los tres poderes del Estado, teniendo amplias facultades el poder ejecutivo, y además una fuerte preocupación por las relaciones internacionales especialmente entre sus países vecinos (hay al menos doce artículos que hablan de esta materia).

Llama la atención que en este caso no haya habido referéndum ratificatorio, por lo que en este caso no hubo opinión de la ciudadanía, es este punto la principal crítica que recibe esta Constitución, aunque como se mencionó en este mecanismo (vía legislativa) existen tres formas de ratificación (Congreso, ciudadanía, sistema mixto) y Angola decidió utilizar la ratificación exclusiva por el Congreso.

Aquí está la principal diferencia entre estas Constituciones, en que la Constitución polaca fue llevada a un referéndum ratificatorio por la ciudadanía, y la angoleña no consultó a los ciudadanos. Es precisamente por ese motivo que la Constitución de Polonia no es tan criticada como la Constitución de Angola.

Doctrina.

Este mecanismo ha sido defendido por diversas voces y muchas de ellas expresan sus motivos de porque este método es el idóneo para el país, como ya se revisó anteriormente un grupo de legisladores impulsó un proyecto de Ley para realizar una nueva Constitución bajo este mecanismo, dicho proyecto no se ha discutido hasta el día de hoy y probablemente no se discuta.

Es importante analizar por qué algunos juristas han defendido este mecanismo, y no solo juristas, ya que es interesante conocer la opinión de la historiadora y profesora de Derecho de la Universidad de Chile, Doña Sofía Correa Sutil. Para estos efectos partiremos en esta sección con la opinión de ciertos abogados constitucionalistas, terminando con la opinión de Doña Sofía ya que tiene un planteamiento bastante interesante sobre este mecanismo y ha sido utilizada su tesis por diversos juristas que defienden el mecanismo bicameral como mejor opción para implementar en Chile.

Para el abogado Don Sebastián Soto⁵⁸, quien pese a no estar de acuerdo con que se redacte una nueva Carta Fundamental, señala que de hacerlo debería realizarse bajo una comisión bicameral. Esto debido a que es el mecanismo más institucional de todos, esto porque es en el Congreso donde se desarrolla el ejercicio habitual de la política (y por ende de la democracia).

Señala que por este mecanismo institucional (la comisión bicameral) se evitaría un “divorcio” entre la ciudadanía y sus representantes, relación que pese a que hoy está deteriorándose no es correcto deteriorarla más, por lo que no se le debe quitar al Congreso una decisión tan importante como lo es la constitucional.

En este caso no se señala como concretizar este mecanismo en Chile, el abogado de Libertad y Desarrollo establece que la mejor opción es el Congreso para no destruir las relaciones de este ente con la ciudadanía.

Los abogados José Francisco García y Sergio Verdugo, sugieren un mecanismo propio⁵⁹, que se ajuste a la realidad chilena pero que sea en el Congreso donde se discuta el proyecto de creación de una nueva Constitución, por lo que pese a ser propio aun así encaja con la opción de vía legislativa.

En efecto sostienen que para la redacción de una Constitución primeramente deben existir criterios previos (debe incluirse a los partidos políticos, fortalecer el Congreso, reducirse el rol del Presidente de la República (en esta materia al menos), los mecanismos populares de democracia directa deben ser utilizados con moderación y deben combinarse con el procedimiento representativo), finalmente es importante al igual que sostienen la gran mayoría de los autores (como hemos podido apreciar) que exista un plebiscito ratificadorio.

⁵⁸ “Comisión Bicameral: La menos mala”. Revista Qué Pasa. 20 de Octubre del 2015. Disponible en: <http://www.quepasa.cl/articulo/opinion-posteos/2015/10/comision-bicameral-la-menos-mala.shtml/>. [Fecha de consulta: 22 de Septiembre 2016].

⁵⁹ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. 127-146.

Finalmente los autores plantean su propuesta, dicha propuesta fue planteada aproximadamente el año 2015, por lo que, basaron su propuesta desde ese año hacia el 2020, aun así la exponemos en este trabajo porque si se ajusta a los tiempos actuales sería una buena alternativa si es que se opta por una Comisión Bicameral finalmente.

En primer lugar *debe haber una convocatoria presidencial a un acuerdo político amplio, luego este mecanismo debe ser firmado.*

Diseño de cabildos ciudadanos y seminarios preparatorios: Esto sería muy parecido a la primera etapa realizada para la creación de la nueva Constitución (ver capítulo 1). La diferencia es que en esta propuesta se cuenta con la asesoría técnica del SEGPRES, y debe haber una pequeña comisión bicameral de Diputados y Senadores (o representantes de ellos) esto para asegurar la pluralidad.

Convocatoria a comisión asesora: Para un anteproyecto de reforma del capítulo XV de la Constitución y para un anteproyecto de nueva Constitución. Los miembros de esta comisión deben surgir de un acuerdo entre el (o la) Presidente de la República y el Congreso.

Discusión constitucional ante el Congreso Nacional: Que se espera termine el año 2020.

Plebiscito ratificadorio: Terminado el periodo de discusión se distribuirán copias del proyecto a la ciudadanía esto para que surja un debate nacional. El quórum mínimo de participación debe ser el 50% del padrón electoral (para esto proponen que el plebiscito coincida con las elecciones municipales del año 2020).

Este parecería ser –como ya se mencionó- una muy buena opción.

Para Don Esteban Szmulewicz⁶⁰ postula que es el Congreso el lugar en que se debe discutir una nueva Constitución esto porque hay participación ciudadana porque son los ciudadanos por medio de su elección los que eligen a sus representantes y de esa manera expresan intereses, preocupaciones y expectativas; además el Congreso está amparado en la Constitución vigente, representa a toda la población (ya que es en el Congreso donde se encuentran todas las fuerzas políticas del país y todas las regiones), señala por ende, que si la redacción del nuevo texto es por el Congreso, esta nueva Carta Fundamental tendría el compromiso del gobierno, es decir, que sea democrática, institucional y participativa.

Aunque el abogado reconoce que por el sistema binominal y por la mala práctica en el financiamiento de las campañas es que el Congreso está desprestigiado, por lo que, al momento en que este organismo redacte la nueva Constitución debe cumplir una serie de requisitos, estos son:

En primer lugar *la nueva Constitución debe ser redactada por el Congreso Nacional que emerge de las elecciones del año 2017*: Esto porque con la Ley 20.840 que sustituye el sistema binominal por uno proporcional, las próximas elecciones de Diputados y la mitad de Senadores (en las elecciones del 2017 solo se renuevan las regiones impares de los Senadores en ejercicio) será renovada

En segundo lugar *la nueva Constitución debe ser redactada por un Congreso Constituyente una vez implementadas ciertas reformas por el Consejo Asesor Anticorrupción*: También llamado Comisión Engel, esto para evitar poner en duda las decisiones de ciertos parlamentarios

En tercer lugar *la nueva Constitución debe ser redactada por un Congreso Nacional que cuente con un mecanismo más representativo para el reemplazo de Senadores y Diputados*: Dice el actual Artículo 51 inciso 3 de la Constitución “Las

⁶⁰ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. Pp. 147-163

vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.”⁶¹, lo que atenta contra la voluntad de los electores y deja dudas sobre un Diputado o Senador independiente.

Finalmente, *redacción propiamente tal, en el Congreso Constituyente*: Ya que este cuenta con disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan su procedimiento.

Señala además que este mecanismo (el bicameral) debe contar con ciertas modificaciones previas a la actual Constitución esto debido a que el quórum de dos tercios de Diputados y Senadores en ejercicio es muy alto. Indica que finalizado el texto este debe ser sometido a plebiscito, para que el pueblo vote si la acepta o no, dicho plebiscito debe ser directo, obligatorio y vinculante.

El modelo que en este caso ofrece el abogado, establece las ventajas de la comisión bicameral y además plantea como se debería instaurar en Chile, para restaurar las confianzas entre Congreso-ciudadanía, la manera que se discutiría e involucra a los ciudadanos con un referéndum ratificatorio.

Finalmente Doña Sofía Correa Sutil⁶² establece porque este mecanismo a su juicio es el idóneo, para esto en primer lugar establece que el Congreso Nacional es el organismo más representativo ya que tiene una amplia diversidad política, social e ideológica y que solo las dictaduras lo han disuelto. Por eso pese a los problemas del actual Congreso como el sistema binominal o las malas prácticas financieras en las campañas de algunos honorables no se le puede restar legitimidad al Congreso, ya que de hacerlo se crearía un vacío institucional.

⁶¹ Constitución Política de la República de 1980.

⁶² FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. 113-125

Sobre cómo implementar este mecanismo Doña Sofía establece un sistema para instaurarlo; primero es necesario reformar la Constitución para que en las elecciones parlamentarias del 2017 la totalidad de los Senadores en ejercicio sean renovados (y no solo lo de las regiones impares), esto para que todos sean electos por el sistema proporcional y no por el binominal; luego se debe dividir el trabajo de la nueva redacción constitucional en comisiones (a la que se deben invitar a técnicos, expertos y agrupaciones más relevantes); finalmente debe haber un plebiscito ratificatorio para que apruebe este texto constitucional o que elija entre dos opciones de texto constitucional.

En estos tres últimos casos vemos un propuesta más concreta de cómo implementar este mecanismo, claramente en los dos últimos existe conciencia del actual problema entre el Congreso y la ciudadanía, para lo cual establecen que estos problemas deben solucionarse (en el caso de Don Esteban establece ideas para solucionarlo), es interesante además que den relevancia en que sea la ciudadanía a través del plebiscito quienes decidan si el texto constitucional es aprobado o no, esto para legitimar la Carta Fundamental y no hayan espacio a dudas que participe todo el país.

Conclusión.

Algunas desventajas son lo que se refiere a los quórum para discutir una eventual reforma constitucional, y además el desprestigio por algunas malas prácticas financieras de algunos parlamentarios, por los problemas de fondos de campañas políticas, etc.

Las ventajas son la participación ciudadana que se ve reflejada directamente en los parlamentarios quienes son los que nos representan directamente; otra ventaja es que son los ciudadanos los responsables de reelegir o elegir a los parlamentarios en una futura elección parlamentaria.

Finalmente como conclusión, en virtud de las opiniones doctrinarias de algunos juristas y el derecho comparado, la Comisión Bicameral podría ser una buena instancia o mecanismo idóneo para una eventual reforma constitucional porque todos concuerdan en lo mismo: Que el parlamento es la instancia que la ciudadanía tiene mayor representación, y se intercambian las opiniones de todos los sectores sociales, es donde la democracia tiene su mayor valor a nivel nación.

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MIXTA Y OTROS PROCESOS NO CONSIDERADOS EN CHILE.

Convención Constituyente Mixta.

Como señala Donald Horowitz no existen mecanismos perfectos, y ellos deben adaptarse a la realidad local⁶³. Agregan los abogados José Francisco García y Sergio Verdugo que “Chile debe enfrentar este proceso de las experiencias propias que deben ser consideradas, instituciones exitosas que deben ser evaluadas y una historia que puede darnos lecciones. Chile cuenta con una evolución constitucional, existe una tradición constitucional chilena a la cual mirar. (...) los constituyentes trabajarán en un ambiente condicionado por cuestiones de política doméstica y por controversias políticas y sociales (...)”⁶⁴. Entonces, es probable que mecanismos ya utilizados alrededor del mundo no sean efectivos en Chile y deba recurrirse a utilizar un mecanismo propio chileno como ocurre con la llamada Convención Constituyente Mixta (CCM de ahora en adelante).

¿Qué es la Convención Constituyente Mixta?.

La CCM es una alternativa que no se ha utilizado en ningún otro Estado, por lo tanto, no existe derecho comparado para este mecanismo, es un mecanismo como se

⁶³ HOROWITZ, Donald, Constitution-making: A process filled with constraint. Review of Constitutional Studies. Pp. 1-17. 2006

⁶⁴ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia). P. 129

mencionó anteriormente propiamente chileno. Pero, a diferencia de otro mecanismo creado por chilenos este mecanismo fue considerado como opción para crear una nueva Constitución para Chile⁶⁵.

Este mecanismo fue elaborado por el Senador de la DC Don Ignacio Walker y el abogado constitucionalista Don Patricio Zapata⁶⁶, trata que 15 Senadores, 15 Diputados y 30 ciudadanos elegidos por el Congreso en pleno, en un periodo de seis meses deberán deliberar por medio de consultas ciudadanas una alternativa de cambio constitucional.

Como se realizaría este mecanismo en Chile.⁶⁷

Para reformar (o en este caso elaborar) una Constitución se requiere de acuerdo al capítulo XV de la Constitución un quorum de dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio, si se llegase a esos votos se debería crear un nuevo artículo transitorio de la Constitución que establezca un procedimiento de cambio de Constitución.

Este Artículo único transitorio, se agregaría un capítulo XVI con letras de la a hasta la letra k. Entre lo que se destaca lo siguiente:

En primer lugar que el Congreso en pleno elegirá 30 ciudadanos que sean chilenos, mitad hombres, mitad mujeres, tres de los cuales a lo menos deberán ser de pueblos originarios, además estos ciudadanos no deben estar desempeñando actualmente funciones en el Estado, estos ciudadanos deben garantizar una

⁶⁵ <http://www.gob.cl/2015/10/13/8-conceptos-del-proceso-para-la-nueva-constitucion/>. [Fecha de consulta: 27 de Septiembre del 2016].

⁶⁶ “Walker y Zapata proponen Convención Constituyente conformada por senadores, diputados y ciudadanos elegidos por el Congreso.”. El Mostrador, 11 de Julio del 2015. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2015/07/11/walker-y-zapata-proponen-convencion-constituyente-conformada-por-senadores-diputados-y-ciudadanos-elegidos-por-el-congreso/>. [Fecha de consulta: 27 de Septiembre del 2016].

⁶⁷ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. 165-186.

proporcionalidad en la representación de las opiniones y los partidos políticos. Electos los ciudadanos el Congreso pasará a seleccionar 15 Diputados y 15 Senadores para que se unan a esta CCM, que sesionara en la ciudad de Talca (será en Talca ya que esta CCM se propone que sea en el año 2018 (fecha real de la independencia de Chile), cuando se cumplen 200 años desde la declaración de independencia que fue en esa ciudad).

Una vez que la CCM entregue el resultado de su trabajo, el Presidente de la República tendrá un plazo de 30 días para dictar un decreto en que llame a la ciudadanía a Plebiscito para que esta apruebe o rechace el proyecto constitucional (este decreto puede ser objeto de control del Tribunal Constitucional, en virtud del Artículo 93 número 5 de la actual Constitución Política de la República si así lo requiere un cuarto de los Diputados o Senadores en ejercicio). Para que este Plebiscito sea válido deben sufragar a lo menos el 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales.

Mecanismos no considerados en Chile.

De acuerdo a la PNUD⁶⁸, existen cinco sistemas de elaboración constitucional que se han repetido en el mundo (Asamblea Constituyente, Comisión Bicameral o Vía Legislativa, Congreso Constituyente o Parlamento Constituyente, Comisión de Expertos o Comisión Constituyente, Tratados Internacionales).

Por alguna razón el gobierno de Chile ha decidido poner como opciones dos de esas cinco opciones (AC y Comisión Bicameral) más la CCM. No obstante, es interesante analizar los otros tres mecanismos para poder plantearnos si alguna de las opciones no contempladas era realmente la mejor opción o si era justo que quedará fuera de las opciones. A juicio nuestro independiente si son buena opción o no, era y es importante que estén en el debate jurídico-político actual.

⁶⁸ “Mecanismos de cambios Constitucional en el mundo”. Disponible en: http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2016/06/undp_cl_gobernabilidad_INFORME_Mecanismos_cambio_constitucional.pdf [Fecha consulta: 30 de septiembre de 2016].

Congreso Constituyente o Parlamento Constituyente.

¿Qué es?.

Son aquellos Congresos o Parlamentos que por votación popular (o como veremos por designación del Presidente de la República en un gobierno de facto) ejercen el poder constituyente originario.

Este mecanismo se encarga únicamente de redactar la nueva Carta Fundamental, y en algunos casos posterior a su redacción asumen el poder legislativo (Camboya 1993); en algunos otros casos se tiene ambos poderes al mismo tiempo (constituyente y legislativo) tal es el caso de Sudáfrica en 1996 o Túnez el 2014.

Experiencia en el Derecho Comparado.

Perú.^{69 70 71}

Perú vivía un clima de inestabilidad jurídico-política, lo que llevo al entonces Presidente de la República Alberto Fujimori a realizar un auto golpe de Estado el año 1992, con el argumento que tanto el Congreso como el Tribunal de Garantías Constitucionales no permitían realizar progresos y modernizar el país.

Fue por la presión política internacional que Don Alberto Fujimori llama a elecciones para organizar un Congreso Constituyente Democrático, dicho llamado se realizó el 17 de Junio de 1992, realizándose las elecciones el 22 de Noviembre de ese mismo año, elecciones donde el oficialismo obtuvo 44 de los 80 representantes

⁶⁹ ROJAS ALVAREZ, Ronny “Evolución constitucional peruana: de la Carta de 1979 a la Carta de 1993. Análisis crítico, perspectivas y debate sobre la actual reforma constitucional.”.

⁷⁰ “¿Qué cambios generó la Constitución Política de 1993?”. Disponible en: <http://rpp.pe/politica/estado/que-cambios-genero-la-constitucion-politica-de-1993-noticia-951052> [Fecha consulta: 3 de Octubre del 2016].

⁷¹ ÁLVAREZ Tulio (2007): “Constituyente, Reforma y Autoritarismo del Siglo XXI” (Caracas, Universidad Católica Andrés Bello). Pp. 58-62.

ha dicho Congreso, que comienza a sesionar el 30 de Diciembre de 1992 presidida por Don Jaime Yoshiyama, y presidida en la Comisión de Constitución por el jurista Don Carlos Torres y en la vicepresidencia por Don Enrique Chirinos. Finalmente el 31 de Agosto de 1993 termina de sesionar el Congreso y concluido el trabajo la Constitución es sometida a referéndum, donde gana finalmente el sí a la Constitución Política del Perú.

Esta Constitución tiene como contenidos un Consejo Nacional de Magistratura, le da mayores facultades al poder ejecutivo, el Congreso se establece como unicameral, se crea una Defensoría del Pueblo, entre otras cosas.

Esta Constitución recibe hoy por hoy las mismas críticas que nuestra actual Constitución, por lo que también, Perú podría entrar a discutir en un futuro sobre si deben elaborar o no una nueva Carta Fundamental, pero en lo concerniente a nuestro trabajo demuestra que independiente del mecanismo si no realiza en democracia siempre será un mecanismo viciado.

Irak.^{72 73}

El 2005 fue un año clave para Irak, ya que se encontró sometido a tres votaciones (30 de Enero para elegir al Congreso o Parlamento Constituyente, 15 de Octubre para el referéndum y el 15 de Diciembre para las primeras elecciones Parlamentarias), las tres no exentas de dificultades pero además con muy buena concurrencia de parte de la ciudadanía.

El pueblo de Irak en ese entonces tenía en su Estado tres comunidades (los chiíes, los kurdos y los sunitas), lamentablemente en este proceso los árabes suníes no estuvieron mayoritariamente representados (esto porque muchos se abstuvieron a participar en las votaciones de Enero).

⁷² HILTERMANN, Joost "Elecciones y redacción de la Constitución en Irak, 2005."

⁷³ ZACCARA Luciano, SALEH Waleed, VELASCO Alfonso, GUTIÉRREZ Ignacio (2006), "Irak: Invasión, ocupación y caos." Pp. 59-63.

Establecido el Congreso Constituyente quedo integrado de la siguiente manera, por un lado de los 275 escaños 140 escaños fueron ocupados por la Alianza Unida Iraquí, 75 escaños para la coalición de Kurdistán, 40 escaños para la lista laica de Iyad Allawwi, mientras que los suníes solamente obtuvieron 17 escaños.

El mes de Mayo comenzó a discutirse este nuevo texto legal que incluyo miembros suníes no Parlamentarios como forma de compensar esta escasa participación de esa etnia-religiosa. Los principales temas de discusión fueron el federalismo, el papel de la religión en el ordenamiento jurídico y la repartición equitativa de petróleo entre estas tres etnias iraquíes; es importante señalar que muchas de estas cuestiones no quedaron resueltas antes del referéndum, es más, el Parlamento Constituyente discutía ciertas normas hasta tres días antes al referéndum, esto originó que muchas materias las discutiera el nuevo Parlamento que surgiría en las elecciones del 15 de Diciembre del 2005, y además provoco el descontento del pueblo sunní que amenazó con boicotear el referéndum del 15 de Octubre.

En cuanto al referéndum se puede señalar que gano el sí a la Constitución, este referéndum tenía la particularidad de que si era rechazada por una mayoría de dos tercios (el equivalente a tres provincias) significaba que la Constitución no era aceptada, es decir, ganaba el no. Llama la atención que en este Estado hubo una alta concurrencia a votar.

Hoy la Constitución de Irak es muy criticada interiormente por su federalismo y el ámbito religioso, solicitando que pase a convertirse Irak en un Estado laico.

Es importante notar las dificultades que se presentan en un Estado cuando se rehúsa un sector a participar en un proceso constituyente, la Constitución nos debe representar a todos y por ende todos debemos participar en el debate.

Comisión Constituyente o Comisión de Expertos.

¿Qué es?.

Quienes elaboran la Constitución son expertos o personas consideradas como notables en una determinada sociedad. Estas podrían ser personas nacionales del Estado (un ciudadano que se especialice en alguna materia o miembros de distintos poderes del Estado), como extranjeros.

A simple vista es parecido a la AC, esto debido en que ambos son ciudadanos quienes se reúnen a discutir una nueva Carta Fundamental, la diferencia radica en que no es necesario que en la AC sean expertos y también se diferencia en que en este caso la Comisión Constituyente está conformada por personas designadas y no está conformada por personas electas por sufragio universal como la AC.

Este régimen se utiliza con más frecuencia en gobiernos autoritarios o semidemocráticos.

También es interesante destacar que este fue el sistema utilizado por Chile para elaborar la Carta Fundamental de 1980.

Experiencia en el Derecho Comparado.

Argentina.^{74 75}

En 1994 el Presidente de la República Carlos Menem y Don Raúl Alfonsín logran un acuerdo político conocido como el “Pacto de los Olivos”, donde acuerdan modificar la Constitución de 1853 con el propósito –entre otras cosas- de que se reelija al Presidente de la República y de atenuar los poderes del ejecutivo.

⁷⁴ NATALE Alberto, “La reforma constitucional Argentina de 1994”. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/2/cl/cl11.htm>. [Fecha consulta: 3 de Octubre del 2016].

⁷⁵ BADENI Gregorio, “Reforma constitucional de 1994.”.

Realizado el pacto el Senado y la Cámara de Diputados procedieron a designar 305 constituyentes para discutir en Paraná las ideas de esta reforma constitucional, que tras tres meses de discusión finalmente lograban llegar a acuerdo y tener una reforma, que dejó a la Constitución con 129 o 130 Artículos, 16 Disposiciones Transitorias, entre ellas una Disposición que ratifica la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y otros espacios marítimos e insulares. Pero además llama la atención otros derechos e instituciones que se añaden con esta reforma; derechos como derecho al medio ambiente, protección al presidencialismo y rango institucional a los Tratados Internacionales; y sobre las instituciones que añade encontramos la jefatura del gabinete de ministros y concejo de la magistratura.

Como analizamos en 1994 Argentina vivió una de sus reformas constitucionales más grandes, pese a no ser un cambio constitucional decidimos exponer este caso por lo novedoso, porque no solamente utiliza una Comisión de Expertos sino porque al igual que Chile el 2005 por la Ley 20.050 se reformó enormemente la Constitución, al punto que en ambos casos por un tiempo se pensó que estas reformas podrían ser una nueva Constitución.

Afganistán.^{76 77}

Luego de un fuerte conflicto en este Estado, se dejó en manos de un Consejo de Expertos (algunos señalan que fue una especie Asamblea Constituyente, pero como ya establecimos una diferencia entre AC y Comisión de Expertos es precisamente que la AC los representantes son electos por elección popular que no es el caso de Afganistán), que era la llamada Loya Jirga Constitucional o Gran Consejo Tribal,

⁷⁶ “Resolución del Parlamento Europeo sobre Afganistán: desafíos y perspectivas de cara al futuro.”. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P5-TA-2004-0098+0+DOC+XML+V0//ES>. [Fecha consulta: 4 de Octubre del 2016].

⁷⁷ “La asamblea tradicional afgana aprueba la primera Constitución de la ‘Nueva República islámica’.”. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2004/01/04/internacional/1073215813.html>. [Fecha consulta: 4 de Octubre del 2016].

este Consejo contó con 502 delegados, y operó desde Diciembre del 2003 hasta Enero del 2004.

Dicha Constitución debía considerar el Acuerdo de Bonn que buscaba llevar a Afganistán a un país democrático y estable, que respete los Derechos Humanos (incluidos los derechos de la mujer, justo trato a las minorías y la lucha contra la producción y tráfico de drogas).

Esta Carta Fundamental tiene grandes deficiencias como ausencia de la separación de poderes (es excesivamente presidencial), el papel del Islam, los derechos de la mujer y grupos minoritarios (ya que el Estado no evita discriminaciones), y tampoco aborda las relaciones entre el gobierno central y las provincias.

El caso de Afganistán es único, ya que tiene un panel de expertos electos por el Presidente en transición Karzai, aunque ya la Loya Jirga opera para otras funciones no constituyentes.

Destacar que esta Constitución no solo tiene características de una Comisión Constituyente, ya que presenta pequeños caracteres de una Constitución creada por Tratados Internacionales, esto debido a que utilizaba como ejemplo el Acuerdo de Bonn, y la Unión Europea y Estados Unidos velaban por el interés de los afganos.

Marruecos.^{78 79 80}

Dos movimientos sacudieron a Marruecos una era la llamada primavera árabe y la otra el movimiento estudiantil llamado Movimiento 20 de Febrero, ambos movimientos pusieron en debate temas constitucionales tales como identidad nacional, monarquía, derechos, libertades, definición y separación de poderes, etc.

⁷⁸ KIRHLANI Said, "Marruecos / La nueva constitución marroquí y el referéndum del 1 de Julio."

⁷⁹ KIRHLANI Said, FERNÁNDEZ Irene, "Marruecos / Referéndum Constitucional 1 de Julio del 2011."

⁸⁰ "Crean comisión de reforma constitucional marroquí." Disponible en:

<http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/750864.html>. [Fecha consulta: 4 de octubre del 2016].

Es por estas demandas que el Rey Mohamed VI llamó a una Comisión de Expertos (aunque la ciudadanía solicitaba una AC), llamada Comisión Consultiva para la Reforma de la Constitución formada por 19 personas, presidida por Abdelatif Menuni. Llama la atención que la mayoría de los miembros de la Comisión hayan participado en organismos sobre Derechos Humanos.

Al mismo tiempo esta Comisión estaría supervisada por un Mecanismo Político para el Seguimiento de la Reforma Constitucional, compuesto por líderes de partidos políticos y sindicatos.

La Comisión trabajó por 3 meses donde oyó más de 100 representantes de diversos grupos, y recibió más de 200 propuestas constitucionales. Finalmente redactado el texto fue llevado a debates televisados entre quienes apoyaban la nueva Constitución y quiénes no.

Llegado el referéndum podían votar los ciudadanos que vivían en el país y que cumplían los requisitos para votar, además del rey, quienes podían portar armas para la realización de su trabajo y los marroquíes que vivan en el extranjero y cumplieran ciertos requisitos.

En el referéndum ganó el sí a la Constitución, donde en territorio nacional los que concurrieron a votar alcanzaron un 73.46% del padrón, donde el sí ganó con un 98.49%; en el extranjero el 97.05% votó por el sí.

Esta nueva Constitución se aleja más de una monarquía ejecutiva acercándola a una parlamentaria, donde el primer ministro salido de las elecciones legislativas tendrá más atribuciones y peso institucional, y la oposición parlamentaria tendría un papel más importante dentro del gobierno.

En este caso se ve una Comisión de Expertos que pese al ambiente que reinaba de descontrol finalmente pudo redactar una Constitución aprobada por la gran gama de marroqués, por lo que, se puede sostener que en este caso dicha Comisión fue un éxito.

Tratados Internacionales.

¿Qué es?.

Este mecanismo es bastante único, la Constitución es elaborada por una intervención de la comunidad internacional luego de un conflicto armado, esto con el objetivo de establecer la paz en el o los territorios involucrados.

Experiencia en el Derecho Comparado.

Al ser un mecanismo bastante único su utilización es bastante escasa, se ha utilizado en cuatro ocasiones (Malasia (1957), Kenia (1963), Angola (1992) y Bosnia-Herzegovina (1995)).

Como en este trabajo nos enfocamos en el Derecho Comparado desde la década del '90, y como en el caso de Angola luego elaboraron otra Constitución por vía legislativa (ver capítulo 3), solamente analizaremos el caso de Bosnia-Herzegovina.

Bosnia-Herzegovina.^{81 82}

Esta Constitución se elabora finalizada la guerra entre este Estado, Croacia y Yugoslavia, finalizando con el Acuerdo de Dayton. Dicho acuerdo que se firmó en París el 14 de Diciembre de 1995 lugar al que concurrieron los tres países en

⁸¹ "Historia Constitucional de Bosnia y Herzegovina.". Disponible en: <http://www.constitutionnet.org/es/country/constitutional-history-bosnia-and-herzegovina>. [Fecha de consulta: 4 de octubre del 2016].

⁸² VILANOVA Pere, "Los acuerdos de Dayton: Una evaluación.".

cuestión, además de ciertos Estados de la Unión Europea (Francia, Alemania, Rusia, Reino Unido (Gran Bretaña e Irlanda del Norte)) y Estados Unidos.

En este acuerdo se discutieron asuntos de pacificación de Bosnia-Herzegovina, además de la reconstrucción interna de sus instituciones y su economía, todo esto entre otros asuntos estaría basada esta nueva Constitución.

Esta Carta Fundamental se redactó enumerando 15 acuerdos internacionales de Derechos Humanos, Derechos Humanos específicos y las libertades fundamentales a toda persona; se introduce además un sistema de distribución de poder entre las entidades geográficas y étnicas del país, además establece que el país se dividirá en dos entidades, la Federación de Bosnia y Herzegovina con 10 cantones, y por otro lado la República de Srpska.

Llama la atención de esta Constitución como se organizan los poderes del Estado; el poder ejecutivo, es decir, la presidencia es colegiada por tres personas un bosnio, un croata y un serbio (los tres duran cuatro años en el cargo); el poder legislativo es bicameral esta la Cámara de Representantes (una especie de Cámara de Diputados), y la Casa de los Pueblos (lo que sería el Senado); y finalmente está el poder judicial con un Tribunal Constitucional de nueve miembros.

Conclusión.

En este capítulo se abordaron cuatro mecanismos distintos, uno propio chileno y otros con experiencia en el extranjero y que no se utilizarán (salvo que el Congreso acuerdo otra cosa pero no es el plan del actual gobierno) en Chile.

Sobre la CCM podemos concluir que es un sistema nuevo y novedoso en lo que mecanismo constituyente se trata. Tiene los problemas propios de la Comisión Bicameral (esto debido a que es el Congreso quienes eligen a sus participantes), pero sin lugar a dudas es un mecanismo nuevo ajustado a la historia constitucional de Chile, y que respeta la Constitución actual y no establece una “hoja en blanco”.

Sin embargo, este mecanismo deja dos interrogantes, a saber:

¿Qué pasa con los 30 parlamentarios, se dedicarán exclusivamente a redactar la nueva Constitución o redactarán la nueva Constitución y realizarán además su actividad legislativa?, es decir actuarán como Congreso Constituyente o como Comisión Bicameral.

¿Después del 2018 que sucederá con los parlamentarios o más aún estos podrán ser reelectos después del 2020?, si la respuesta es que podrían ser reelectos o que después del 2018 volverían a sus cargos, entonces –creemos- se correría el riesgo de caer en un conflicto de interés.

Sobre los otros mecanismos llama la atención el contexto en que fueron elaborados, en su mayoría por quiebres institucionales, es probable que es por ese motivo que hayan quedado excluidos ya que la realidad chilena es que estamos lejos de un quiebre institucional; aun así a nuestro juicio hubiese sido interesante que hubiesen estado en el debate que tendrá el Congreso cuando elijan cual mecanismo es el idóneo para Chile, al menos dos de ellos que son el Congreso Constituyente y la Comisión Constituyente.

La razón por la que excluimos el Tratado Internacional es debido a que ese mecanismo debe realizarse cuando una guerra, golpe de Estado, o una situación que necesite intervención de un tercer Estado para su solución, como Chile está lejano a esa realidad no es necesario este proceso.

Es importante notar que si uno de estos mecanismos se adoptará necesariamente debería reformarse la Constitución y redactar un capítulo XVI de la Constitución que reglamente uno de estos mecanismos; o reformar el capítulo XV de la actual Constitución.

Finalmente señalar que tanto el Congreso Constituyente como la Comisión Constituyente, presentan las mismas desventajas que una Comisión Bicameral, ya que no existe sufragio universal de los elaboradores de la Carta Fundamental.

PLEBISCITO.

¿Qué es un Plebiscito?.

Historia y significado del Plebiscito.

Historia del Plebiscito.

Desde tiempos remotos la palabra Plebiscito ha rondado la esfera social y política de las sociedades.

Su origen es en Grecia y el término es del latín “plebiscitum” que significa “llamado (o convocatoria) a la plebe”, esto es al pueblo llano, se utilizaba para cuestiones de “democracia directa”, es decir, aquellas expresiones políticas a través del voto directo y universal pero que no selecciona a los miembros del poder ejecutivo o legislativo, sino que decide mediante el voto sobre cuestiones públicas (actos o normas).

Luego el Plebiscito se instauró en el Derecho Romano a partir del siglo IV A.C, para legitimar sus decisiones, y luego para definir problemas de soberanía.

En la Europa medieval se utilizaron en numerosos municipios. Estas formas primarias de Plebiscito fueron desapareciendo de modo progresivo ante el auge del feudalismo y luego del absolutismo monárquico.

Más adelante en tiempos contemporáneos se utilizó varias veces el Plebiscito, como por ejemplo a finales de la Segunda Guerra Mundial algunos países europeos acudieron a estas instancias como opción para el regreso de las Constituciones vigentes antes de la ocupación alemana o la convocatoria de un proceso constituyente; o como por ejemplo el General de Gaulle la utilizó para legitimar la Constitución del 28 de Septiembre de 1958, que no fue aprobada por la Asamblea.

Finalmente un caso cercano de nuestra historia chilena, es el Plebiscito de 1988 en el cual la ciudadanía decidía si seguía o no el Presidente Augusto Pinochet o se llamaba a elecciones democráticas.

Lo que queremos señalar con estos ejemplos es que el Plebiscito ha sido una herramienta muy utilizada a lo largo de la historia del hombre.

Significado de Plebiscito.

Diversos significados tiene esta palabra, en primer lugar la RAE lo define como “Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.”.

Para Biscaretti di Ruffia⁸³, el Plebiscito se debería utilizar para el pronunciamiento del cuerpo electoral en relación a un hecho, acto político o medida de gobierno (cuestiones de carácter territorial).

⁸³ BISCARETTI DI RUFFIA Paolo (1987), Derecho Constitucional (Madrid, Editorial: TECNOS.). P 425.

En parecido sentido Loewenstein⁸⁴ ha puesto de manifiesto que la denominación Plebiscito debería quedar reservada a votaciones sobre cuestiones no constitucionales y no legislativas; además considera que el Plebiscito es “una votación popular sobre una cuestión territorial, la modificación de las fronteras internas o externas del Estado, o el cambio de soberanía de todo un territorio.”.

Finalmente para el tratadista García-Pelayo⁸⁵ sostiene que el Plebiscito es “consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir, política, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica.”

En virtud de lo expuesto podemos decir que el Plebiscito para nosotros significa “la manifestación ciudadana, que tiene por objeto decidir sobre asuntos de Estado, de relevancia social, jurídica y política.”

Tipos de Plebiscito.

Para Gonzalo Julián Rosa Hernández⁸⁶, el Plebiscito puede clasificarse en consultivo y vinculatorio. Siendo el Plebiscito consultivo aquel que no obliga jurídicamente a las autoridades del resultado del Plebiscito, en cambio, el vinculatorio es aquel en que la autoridad debe respetar la decisión de la ciudadanía.

Además de esta clasificación, a lo largo de este trabajo hemos podido notar otro tipo de Plebiscito, a saber el Plebiscito habilitante y el ratificatorio. El habilitante es aquel que la ciudadanía le permite a la autoridad un determinado actuar o ingresar un proyecto de Ley o Reforma, por su parte, el ratificatorio permite aprobar o rechazar un Proyecto de Ley del gobierno.

⁸⁴ LOEWENSTEIN Karl (1965), Teoría de la Constitución (Barcelona, Editorial: ARIEL.). Pp 331-333.

⁸⁵ GARCÍA PELAYO Manuel (1998), Diccionario Enciclopédico ilustrado (México, Larousse). P. 673.

⁸⁶ ROSA HERNÁNDEZ Gonzalo “Formas de participación ciudadana, el Plebiscito”.

Plebiscito y/o Referéndum.

Un sector doctrinal –con el que coincidimos- se muestra partidario de otorgar idéntico significado al término Plebiscito y Referéndum. En esta línea Santamaría Pastor señala “conforme a la distinción clásica en doctrina constitucionalista, el nombre de referéndum es solo aplicable a las consultas populares que versan sobre la aprobación de textos legales, entiende que no cabe establecer ninguna distinción relevante y se trata, en todo caso, de una cuestión meramente académica.”⁸⁷

Para Biscaretti di Ruffia y para Fernández Vázquez, Plebiscito y Referéndum son cosas distintas. Biscaretti⁸⁸ señala que el Plebiscito se debería utilizar para cuestiones de carácter territorial y asuntos relativos a la forma de gobierno, reservando Referéndum para la manifestación del cuerpo electoral respecto a un acto normativo. En el caso de Fernández Vázquez⁸⁹, Plebiscito está destinado a ratificar un acto del ejecutivo o aprobar una transformación política o territorial, en cambio, el Referéndum es una institución constitucional que supone un acto jurídico de aprobación, puesto que se trata de un pronunciamiento de opinión pública sobre la validez de una resolución del gobernante.

Plebiscito en la Constitución de 1980.

El Plebiscito es mencionado en la Constitución de 1980 latamente, el legislador ha tenido respecto a este tema especial cuidado de establecer cuando se utiliza, quien puede participar, etc.

No solo la Constitución habla del Plebiscito, también autores han opinado sobre esta materia en la Carta Fundamental, y también han existido diversos fallos de nuestro Tribunal Constitucional (TC desde ahora) sobre el Plebiscito.

⁸⁷ SANTAMARÍA PASTOR Juan Alfonso (1985), Comentarios a la Constitución (Madrid). P. 1317.

⁸⁸ BISCARETTI DI RUFFIA Paolo (1987), Derecho Constitucional (Madrid, Editorial: TECNOS.). P 425.

⁸⁹ FERNÁNDEZ VÁZQUEZ (1981), Voz: Plebiscito en Diccionario de Derecho Público (Buenos Aires). P. 570.

Artículos sobre el Plebiscito en la Constitución de 1980.⁹⁰

Como se señaló en un principio el Plebiscito fue un tema abordado por el legislador en esta Constitución, por lo que, se hace imperante analizar alguno de los Artículos referidos a este tema en este capítulo.

El Artículo 5 inciso 1 de la Constitución señala "La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.". Como podemos apreciar acá el constituyente estableció que una de las maneras de que el pueblo o la ciudadanía ejerza el ejercicio de la soberanía es a través del Plebiscito, es decir, este mecanismo es una de las formas quizás más puras de realizar el ejercicio soberano que tiene una persona y es abalado por la Constitución, es más, tan importante es esta norma que el Artículo 13 inciso 3° establece que los ciudadanos (incluso los que residen en el extranjero) pueden participar de eventuales Plebiscitos.

El Artículo 15 inciso 2 "Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.". Al respecto cabe señalar que según este inciso el Plebiscito solo puede ser utilizado en casos que está Constitución ya ha preestablecido, lo que demuestra la preocupación del legislador de la época respecto a esta materia.

Ahora, cabe preguntarse entonces ¿en qué casos puede requerirse el Plebiscito?, sabemos por el Artículo 15 inciso 2° que solo son los casos que la Constitución establece, por ende, no es una Ley o un Reglamento el que señala cuando puede llevarse un determinado a Plebiscito, solo es la Constitución; y la Carta Fundamental establece dos casos de Plebiscitos, uno es el Plebiscito municipal que

⁹⁰ Constitución Política de 1980.

se encuentra regulado en el Artículo 118, y también está el Plebiscito para reformar la Constitución (Capítulo XV de la Carta Fundamental). Para efectos de este trabajo solo nos pronunciaremos respecto al Plebiscito de reforma constitucional, para esto veremos quién puede solicitarlo, cual órgano es el encargado de registrar el escrutinio de votos, y además hay que analizar el rol del TC en el Plebiscito, finalmente veremos que “reglas” estableció el legislador respecto a esto y que se encuentran en el Artículo 128 y 129 de la Carta Fundamental.

Sobre quien puede llamar a Plebiscito el Artículo 32 número 4 establece “Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

4°.- Convocar a plebiscito en los casos del artículo 128;”, es decir, el único que puede llamar a Plebiscito es el ejecutivo, no el poder legislativo o el judicial, y tampoco la ciudadanía.

El Artículo 125 establece el órgano el cual realizará el escrutinio del Plebiscito, siendo este de acuerdo al inciso 1° de este Artículo el Tribunal Calificador de Elecciones.

Sobre el Plebiscito una vez llamado a este, el TC podría tener un rol como señala el Artículo 93 número 5, incisos 8-10 “Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

5°.- Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;

En el caso del número 5°, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El Tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuera procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaran menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.”, es decir, si el Senado o la Cámara lo requiere el TC puede analizar la constitucionalidad del Plebiscito.

Ahora bien el legislador de la Constitución de 1980 estableció parámetros de cuando y como se realizaría el Plebiscito, esto se encuentra en la Constitución, en el capítulo XV, en los Artículos 128 y 129. El Artículo 128 señala que si el Presidente de la República rechaza totalmente un proyecto de reforma constitucional de ambas Cámaras, y estas insisten con las dos terceras partes de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras, el Presidente tiene dos opciones una es aprobar el proyecto y la otra es convocar a que la ciudadanía decida por medio del Plebiscito. Añade el inciso 4 de este Artículo que si el Presidente envía observaciones a las Cámaras de un proyecto de reforma y estos no lo aceptan o insisten en el proyecto enviado anteriormente por los dos tercios de ambas Cámaras, nuevamente el Presidente tendría dos opciones que son aprobar el proyecto o llamar a la ciudadanía a Plebiscito.

Finalmente el Artículo 129 señala como se llevará a efecto este Plebiscito, y el rol en específico del Tribunal Calificador de Elecciones, dice el Artículo “La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. Transcurrido este plazo sin que el Presidente convoque a plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto aprobado por ambas Cámaras y vetado totalmente por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en el plebiscito.

El Tribunal Calificador comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que 1° deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.

Una vez promulgado el proyecto y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ésta.”

Se puede apreciar que se establecen plazos para llevar a efecto este Plebiscito, se establece además que ocurre con el proyecto de reforma una vez que la gente aprueba el proyecto, etc.

Comentarios sobre Plebiscito en la Constitución.

Para los abogados Pablo Contreras y Domingo Lovera⁹¹, el sistema plebiscitario en Chile es sumamente restrictivo, ya que solo se utiliza para dos casos como es en el caso de las municipalidades y para reformar la Constitución, ambos casos son poco utilizados y se encuentran clausurados por lo que establece la misma Constitución en el Artículo 15 inciso 2.

El abogado Fernando Atria⁹² señala que es posible utilizar el Plebiscito como medio para que la ciudadanía decida si debe elaborarse una nueva Constitución o

⁹¹ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. 237-250.

⁹² ATRIA Fernando (2013): La Constitución Tramposa (Santiago, Editorial: LOM Ediciones). Pp. 103-104.

no. De acuerdo al abogado en virtud del Artículo 93 número 5 inciso 8 el TC solo puede conocer de la constitucionalidad de un Plebiscito si se cumple la condición de que no haya oposición del Senado o de la Cámara de Diputados a un proyecto de reforma constitucional del Presidente de la República, entonces propone que el Presidente convoque a un Plebiscito para saber si debe elaborarse una nueva Constitución o no y que tenga el acuerdo de ambas Cámaras, cuestión que no haya oposición y de esa manera no pase por el control del TC.

Pese al planteamiento de Don Fernando Atria, la Constitución establece que el Plebiscito solo puede celebrarse para los dos casos antes vistos, por lo que, en este caso estaría cometándose una inconstitucionalidad.

Con estos dos planteamientos podemos observar lo difícil que es convocar a un Plebiscito en Chile, por lo que, si lo que quiere elaborarse una nueva Constitución es necesario modificar el Artículo XV de la Carta Fundamental.

Fallos del Tribunal Constitucional.

Resulta interesante analizar algunas sentencias del TC que haya mencionado el Plebiscito en mayor o menor medida.

⁹³En el año 1998 un grupo de Diputados buscó impugnar un proyecto de Ley enviado por mensaje por el Presidente de la República de la época Don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, el caso era que se envió un proyecto que buscaba regular las elecciones primarias, los Diputados que presentaron el recurso en una de sus argumentaciones señalaban que las únicas consultas populares eran el Plebiscito y las elecciones periódicas establecidas por la Constitución, y que las elecciones primarias no eran una de ellas.

⁹³ Rol N° 279/1998, Tribunal Constitucional, 6 de Octubre de 1998.

La discusión fue en ese entonces basada en el alcance de muchos Artículos de la Constitución, entre esos el Plebiscito (que en ese entonces era el Artículo 107 y 117 de la Constitución). Finalmente el TC declara sobre el Plebiscito que no se puede utilizar este mecanismo para una elección presidencial, solo puede ser utilizado para los casos previstos por la Constitución (que son los mismos casos que siguen hasta el día de hoy).

Este fallo es de vital importancia para nuestro trabajo, puesto que demuestra que sin una reforma constitucional el Plebiscito no puede ser utilizado para que la ciudadanía decida si crear o no una nueva Constitución.

Otro fallo interesante a analizar es el Rol 1050-08⁹⁴, en que se buscaba impugnar la constitucionalidad del acuerdo aprobatorio del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los que presentaron este requerimiento señalaban que una serie de articulados del Convenio eran inconstitucionales entre ellos el Artículo 6 N° 1 letra a) que señala “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”⁹⁵.

De acuerdo a los solicitantes y en conformidad al Artículo 5 de la Constitución, el precepto de la OIT no puede efectuarse en Chile ya que no estaría de acuerdo con el término elecciones periódicas y tampoco con el de Plebiscito, toda vez que el Plebiscito solo existen dos formas de llevarlo a cabo (municipal y de reforma constitucional).

De acuerdo al Ministro de ese entonces Don Enrique Navarro Beltrán señaló que el ejercicio de la soberanía nacional se realiza a través de elecciones periódicas y

⁹⁴ Rol N° 1050-08, Tribunal Constitucional, 3 de Abril de 2008.

⁹⁵ Convenio N° 169, Organización Internacional del Trabajo.

plebiscitos previstos por la Constitución Política, y luego se basa en el fallo de 1998.

En el fondo lo que se señala en este fallo y en lo atinente al Artículo 6 número 1 letra a) del Convenio N° 169 de la OIT, es que este precepto no tendría cabida como un Plebiscito ya que solo existen dos tipos y ninguno tiene las características de dicho artículo.

El fallo es interesante, porque demuestra nuevamente lo restrictivo del Plebiscito en nuestra Constitución que incluso fue materia de debate para que un artículo de un Tratado Internacional fuese válido o no en Chile.

Finalmente debemos citar un último fallo del TC⁹⁶, en este caso se discutía la constitucionalidad de un proyecto de Ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Pese a que la discusión recaía en el Plebiscito municipal, el TC en su fallo establece una doctrina interesante sobre el Plebiscito en general, “3. El plebiscito es, en primer lugar, una de las modalidades a través de las cuales se ejerce la soberanía. Las otras son las elecciones periódicas y las autoridades que la propia Constitución establece (artículo 5°). De este modo, nuestra Constitución consagra una democracia directa, expresada en votaciones populares y en el plebiscito, y una democracia representativa, expresada en las autoridades. En segundo lugar, el plebiscito es una votación popular (STC Rol 279/98). Por lo mismo, es excepcional, pues procede sólo en los casos que la Constitución señala (artículos 118 y 128). En tercer lugar, a diferencia de una elección, en que se vota para elegir autoridades, en el plebiscito la ciudadanía convocada se pronuncia aceptando o rechazando una propuesta que se somete a su consideración. Dicha propuesta puede referirse a una norma (plebiscito normativo) o asuntos de interés nacional o local.

⁹⁶ Rol N° 1868-10, Tribunal Constitucional, 20 de enero del 2011.

4. El plebiscito es expresión de que Chile es una República democrática (artículo 4° de la Constitución) y que las personas tienen el derecho a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional (artículo 1° de la Constitución).(…)”

Este fallo da una verdadera cátedra de Plebiscito, primero establece una serie de características (se da en una democracia directa, es una votación popular y excepcional, la ciudadanía se pronuncia aceptando o rechazando una propuesta sometida a consideración), y luego lo vincula con el Artículo 1° y 4° de la Constitución, en el sentido que muestra que el Plebiscito es parte de una Constitución democrática y que garantiza igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Interesante resulta esta sentencia que da una verdadera cátedra de lo que es el Plebiscito situándolo como parte de un Estado democrático y que garantiza que todos los ciudadanos son iguales en dignidad y derecho.

Proyectos de Ley sobre Plebiscito.

Como ya hemos analizado el Plebiscito en Chile es bastante restrictivo (solo es utilizado en dos ocasiones), para evitar esta restricción y justamente poder elaborar una nueva Constitución es que distintos parlamentarios y en diversos momentos han elaborado diferentes proyectos de Ley, que pasaremos a analizar.

Boletín número 8562-07.

Este proyecto también conocido como “Cuarta Urna”, fue elaborado por un grupo de Senadores de la República quienes proponían que en las elecciones presidenciales y parlamentarias del 2013 hubiese una cuarta urna (o tercera en aquellas regiones que no tuvieran elecciones senatoriales), en dicha urna estuviese una opción plebiscitaria en que la ciudadanía acepte o rechace una Asamblea Constituyente.

En efecto señalaban los dos primeros incisos de este proyecto lo siguiente:

“Vigésima Segunda. El tercer domingo del mes de noviembre del año 2013, junto con las elecciones presidenciales y parlamentarias, se efectuará un plebiscito a fin de que los electores manifiesten su aprobación o rechazo de la convocatoria a una asamblea constituyente que redacte una nueva Constitución Política. Para tal objeto, en todas las mesas receptoras de sufragios existirá una urna al efecto, en la cual los electores depositarán la cédula del plebiscito señalado. La cédula tendrá al centro, la siguiente oración: "Plebiscito Asamblea Constituyente para Nueva Constitución"; debajo de ésta habrá dos líneas horizontales, una al lado de otra. En la parte inferior de la primera línea, se imprimirá la palabra "apruebo", y en la parte inferior de la segunda línea, se imprimirá la palabra "rechazo", a objeto que cada ciudadano manifieste su preferencia.

El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará aprobada la proposición de convocar a una Asamblea Constituyente siempre que la opción "apruebo" haya obtenido el mayor número de votos. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.”⁹⁷

Este proyecto es muy similar a la séptima papeleta de Colombia, donde se llamó a la ciudadanía a votar en un plebiscito por una AC o no.

Boletín número 7769-07.

A raíz de diversas revueltas sociales es que un grupo de Diputados buscó la opción de plantear una solución en que la ciudadanía tuviese más injerencia en los asuntos del Estado esto es por medio del Plebiscito.

Señalaba esta propuesta:

⁹⁷ Proyecto de Ley, Boletín 8.562-07, año 2012.

“**Art. O.-** Para agregar en siguiente Capítulo XVI nuevo en la Constitución Política de la República.

Capítulo XVI
§ Del Plebiscito

Art. 13o - Se podrá consultar a la ciudadanía, a través del plebiscito, por diversos temas de interés público, el que será convocado por el Presidente de la República, por las dos quintas partes de alguna de las ramas del Congreso Nacional, o por la solicitud al Servicio Electoral de un número no inferior de quinientas mil firmas acreditadas de ciudadanos.

El quórum de aprobación del plebiscito será la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Una ley orgánica constitucional, regulará el procedimiento y sus efectos vinculantes.

Se entenderá que existe interés nacional, especialmente, en los casos de amenaza, perturbación o privación de los derechos garantizados en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 23, y 24 del artículo 19 de esta constitución.

Art. 2°.- Para agregar en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República el siguiente art. 129 bis.

Art. 129 bis.— Sin perjuicio de lo anterior, también procederá el plebiscito respecto de materias propias de una reforma constitucional siempre que el proyecto hubiese sido rechazado con al menos el voto favorable de la mayoría de los miembros en ejercicio de alguna las cámaras_

El plebiscito a que se refiere el inciso precedente podrá ser convocado por el Presidente de la República, por las dos quintas partes de alguna de las ramas del Congreso Nacional, o por la solicitud al Servicio Electoral de un número no inferior de quinientas mil firmas acreditadas de ciudadanos.

El quórum de aprobación del plebiscito será la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En caso de alcanzar el quórum precedente se entenderá aprobada la reforma constitucional.”⁹⁸

El movimiento político Libertad y Desarrollo crítico dicho proyecto⁹⁹ sosteniendo que este proyecto buscaba neutralizar el bicameralismo esto debido a que el Presidente de la República con una de las Cámaras podría sustituir la opinión de la otra Cámara llamando a Plebiscito, también critica el proyecto porque materias de Ley como las Orgánicas Constitucionales podrían quedar subsumidas a un Plebiscito, por ende, los quórums no serían necesarios de ser respetados.

Boletín número 10014-07.

El 2015 se envió este proyecto también conocido como “Plebiscito Ahora”, en este proyecto se buscaba fundirlo con el boletín número 7769-07 (quizás para subsanar los errores del proyecto anterior), y además buscaba que el Plebiscito surgiera entre un acuerdo del Presidente de la República y el Congreso. Señalaba la propuesta:

“Artículo único. *Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:*

⁹⁸ Proyecto de Ley, Boletín 7.769-07, año 2011.

⁹⁹ Reseña Legislativa 1007.

1. Modifícase el inciso final del artículo 15, insertando la frase "y las leyes" antes de su punto final.

2. Reemplázase el artículo 32 N° 4 por el siguiente: "Convocar a plebiscito en los casos en que corresponda conforme a la Constitución y a las leyes. El Presidente podrá convocar en todo caso a plebiscito si cuenta para ello con el acuerdo de ambas cámaras del Congreso Nacional".¹⁰⁰

Sobre este proyecto los abogados Pablo Contreras y Domingo Lovera expresaron¹⁰¹ que se establecían las bases para un Plebiscito habilitante, y además garantizaba un proceso constituyente institucional, democrático y participativo.

Es institucional ya que respeta los mecanismos de la actual Constitución para ser reformada, y a la vez encamina a la ciudadanía a una conversación de cómo abordar a ruta a una nueva Carta Fundamental.

Es democrático y participativo, ya que busca crear condiciones de un ejercicio democrático y participativo donde los ciudadanos sean los "protagonistas".

La postura de los abogados es correcta –a nuestro juicio-, toda vez que asentimos que el Plebiscito es un modelo de democracia directa, y entre más participación ciudadana tenga un Estado es mejor, ya que la opinión de la gente (independiente si el Plebiscito es vinculante o no) es importante a la hora de tomar una decisión, pero siempre debe respetarse las instituciones vigentes, por eso este proyecto Ley es correcto porque respeta la institucionalidad, como los quórums por ejemplo.

¹⁰⁰ Proyecto de Ley, Boletín 10.014-07, año 2015.

¹⁰¹ FUENTES Claudio, JOIGNANT Alfredo (2015): La Solución Constitucional: Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos (Santiago, Editorial: Catalonia). Pp. 241-248.

Conclusión.

En vista de lo estudiado podemos concluir que el Plebiscito es un buen modelo (no podemos definirlo como mecanismo ya que no sirve para elaborar una Constitución, solo sirve para consulta), para aceptar o rechazar lo discutido por un mecanismo para elaborar una Constitución, esto debido a que se le permite a la Nación toda opinar sobre si determinados preceptos son válidos o no.

Independiente del Plebiscito como modelo para elaborar una Constitución, sostenemos y basándonos en el fallo del TC que establecía al Plebiscito como un medio que demostraba que Chile era un país democrático (como bien dice nuestra Constitución Política en su Artículo 4º) y que asegura la igualdad en sus ciudadanos (Artículo 1 de nuestra Constitución), es que concluimos que el Estado de Chile debería crear más instancias que permitan los Plebiscitos en la vía nacional.

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo abordamos los diversos mecanismos para elaborar una nueva Carta Fundamental, no solo estudiamos los mecanismos estudiamos las diversas formas existentes de estos mecanismos (si los había).

En primer lugar analizamos si debe crearse una nueva Constitución, modificarse o dejarla tal como está, esto con el propósito de formar una opinión en el actual debate país.

Analizamos la doctrina de la Asamblea Constituyente, Comisión Bicameral y la Convención Constituyente Mixta, esto con el objetivo de que el lector se interiorice porque cada mecanismo es el idóneo. También se abordó el derecho comparado en los casos que existe derecho comparado, en este segmento vimos los éxitos y fracasos en cada mecanismo, esto con el objeto de ver los pros y contras de cada mecanismo especialmente de la Asamblea Constituyente y la Comisión Bicameral que son los métodos que podría utilizar Chile en su elaboración de una nueva Constitución.

Finalmente respondiendo la pregunta **¿Qué mecanismo constituyente sería el ideal para la realidad de Chile, si es que existe, o bien no debe crearse una nueva Constitución?**.

Los autores de la presente memoria estuvimos en desacuerdo/ tuvimos opinión unánime

(Rodrigo Pozo) creo que debe haber un cambio constitucional, y que sea una Constitución inclusiva, donde todos la sientan como su techo, con un Estado laico pero que se respeten las diversas opiniones, donde se garantice salud de calidad y pensiones dignas, donde estén las “reglas de juego” de formas de participación política, entre otras cosas. Para esto creo que el mejor mecanismo es una Asamblea Constituyente pero de manera democrática, participativa e institucional, para eso el modelo de AC a seguir debería ser el de Don Cristóbal Bellolio donde el Congreso no pierde participación, al contrario este está incluido al ser ellos quienes deciden como serán las bases para esta Asamblea; una vez terminada la Asamblea obviamente debe ser sometida a Plebiscito ratificadorio.

(Diego Fogar) creo que la solución no es hacer una nueva Constitución, pero si hacer una gran reforma estructural, sobre todo en temas tan importantes como educación y salud en donde sí se deben garantizar el correcto ejercicio de esos derechos fundamentales. Esta reforma debe estar hecho en base a una Comisión Bicameral constituida por el Parlamento de Chile, porque ellos son los que representan y son el fiel reflejo de la ciudadanía, ya que es la ciudadanía misma quienes los eligen en elecciones periódicas. Finalmente comparto con mi compañero de memoria que una vez terminada las decisiones del Congreso debe ser sometido a Plebiscito ratificadorio.

Independiente de la opinión de cada autor, lo importante de este trabajo es que el autor se haya formado una opinión.

BIBLIOGRAFÍA

24 HORAS. El Informante debatió sobre el cambio de Constitución en Chile. Fecha de consulta: 16 de Febrero 2016. Disponible en:

<http://www.24horas.cl/programas/elinformante/el-informante-debatio-sobre-el-cambio-de-constitucion-en-chile-1774466>

24 HORAS. Lanzas Campaña Marca tu Voto. Fecha de consulta: 11 de Agosto 2016.

Disponible en: <http://www.24horas.cl/politica/lanzan-campana-marca-tu-voto-632575>

ÁLVAREZ, Tulio. Constituyente, reforma y autoritarismo del siglo XXI. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. 2007. 457 p.

ARAGÓN, Manuel; LÓPEZ, José Luis. Fecha de consulta: 12 de Octubre 2016. Disponible en: <http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/plebiscito.htm>

ATRIA, Fernando. La Constitución tramposa. Santiago: LOM ediciones, 2013. 164 p.

BADENI, Gregorio. Reforma constitucional de 1994. Fecha de consulta: 3 de Octubre del 2016. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/5/reforma-constitucional-de-1994.pdf>

BAEZA, Angélica. Los mecanismos con los que se podría crear una nueva Constitución.

Fecha de consulta: 19 de Octubre 2016. Disponible en:

<http://www.latercera.com/noticia/los-mecanismos-con-los-que-se-podria-crear-una-nueva-constitucion/>

BARLINSKA, Izabela. La sociedad civil en Polonia y Solidaridad. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006. 477 p.

CADIZ, Pablo. ¿Cómo han sido 25 Asambleas Constituyentes en el mundo? Fecha de consulta: 19 de Octubre 2016. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/politica/las-lecciones-25-asambleas-constituyentes-mundo>

CADIZ, Pablo. Radiografía: Así han sido los procesos constituyentes en el mundo. Fecha de consulta: 19 de Octubre 2016. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/politica/pnud-asi-han-sido-proceso-constituyente-mundo>

CÁMARA DE DIPUTADOS. Fecha de consulta: 19 de Octubre 2016. Disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

CARRÉ DE MALBERG, Raymond. Teoría General del Estado. 2ª.ed. México: Facultad de Derecho/ UNAM, 1922. 1337p.

CASANOVA, Luis. Asamblea Constituyente- Comisión Bicameral- Reforma Constitucional ¿Qué pesa más en el Congreso Nacional?. Fecha de consulta: 13 de Septiembre 2016. Disponible en: <http://www.cambio21.cl/cambio21/site/artic/20140321/pags/20140321171433.html>

BIBLIOTECA NACIONAL CONGRESO DE CHILE. La Constitución. Fecha de consulta: 12 de Octubre 2016. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

CONSTITUCIONARIO. Conceptos. Fecha de consulta: 9 de Febrero 2016. Disponible en: <http://www.constitucionario.cl/#lee>

CONCEPTO.DE. Plebiscito. Fecha de consulta: 12 Octubre 2016. Disponible en: <http://concepto.de/plebiscito/>

EL DESCONCIERTO. Reacciones cruzadas tras anuncio de proceso constituyente. Fecha de consulta: 10 de Febrero 2016. Disponible en: <http://www.eldesconcierto.cl/pais->

[desconcertado/movimientos-sociales/2015/10/14/reacciones-cruzadas-tras-anuncio-de-proceso-constituyente/](#)

FERNÁNDEZ DE LA FUENTE, Nuria. Angola: De tres décadas de guerra a constructora de la paz. Fecha de consulta: 20 de Septiembre 2016. Disponible en:

http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2016/DIEEEO21-2016_Angola_ConstructoraPaz_NuriaFdezdeLaFuente.pdf

FERNÁNDEZ, Irene; KIRHLANI, Said. Marruecos/Referéndum Constitucional 1 de Julio 2011. Fecha de consulta: 4 de Octubre 2016. Disponible en:

http://www.opemam.org/sites/default/files/FE-Marruecos_Referendum_constitucional_2011.pdf

FUENTES, Claudio. Rutas para una nueva Constitución. Documento de trabajo. Santiago: ICSO, 2004. 24 p.

FUENTES, Claudio; JOIGNANT Alfredo. La solución constitucional. Santiago: Catalonia, 2015. 323 p.

GARCÍA José Francisco, GÓMEZ Gastón, ZUÑIGA Francisco. Diálogos constitucionales. Santiago: Centro Estudios Públicos, 2015. 520 p.

GARZÓN, Aníbal. Nueva constitución de Angola ¿Y dónde está el pueblo para votar?.

Fecha de consulta: 20 de Septiembre 2016. Disponible en:

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=9937&opcion=documento>

GOBIERNO de Chile. Cadena nacional nueva constitución. Fecha de consulta: 17 de Febrero 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YrCS7YqVC-A>

GUTIÉRREZ, Ignacio; SALEH, Waleed; VELASCO, Alfonso; ZACCARA, Luciano. Irak: Invasión, ocupación y caos. 2ª.ed. Madrid: La Catarata, 2006. 200 p.

HILTERMANN, Joost. Elecciones y redacción de la constitución en Irak, 2005. Fecha de consulta: 3 de Octubre 2016. Disponible en:

<http://www.iemed.org/anuari/2006/earticles/eHiltermann.pdf>

HISTORIA CONSTITUCIONAL de Bosnia y Herzegovina. Fecha de consulta: 4 de Octubre 2016. Disponible en: <http://www.constitutionnet.org/es/country/constitutional-history-bosnia-and-herzegovina>

HISTORIA CONSTITUCIONAL de Polonia. Fecha de consulta: 20 de Septiembre 2016. Disponible en: <http://www.constitutionnet.org/es/country/constitutional-history-poland>

KIRHLANI, Said. Marruecos/ La nueva constitución marroquí y el referéndum del 1 de Julio. Fecha de consulta: 4 de Octubre 2016. Disponible en:

http://www.opemam.org/sites/default/files/AE-Marruecos_2011_La_nueva_constitucion_y_el_referendum.pdf

LIBERTAD Y DESARROLLO. El largo e incierto camino constitucional. Fecha de consulta: 10 de febrero 2016. Disponible en: <http://lyd.org/wp-content/uploads/2015/10/ANUNCIO-CONSTITUCIONAL.pdf>

LIBERTAD Y DESARROLLO. Reseña legislativa 1007. Fecha de consulta: 19 de octubre 2016. Disponible en: <http://www.lyd.org/lyd/biblio/RL-1007-7769-07-Plebiscito.pdf>

MACHICADO, Jorge. ¿Qué es una asamblea constituyente?. Fecha de consulta: 11 de agosto 2016. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.cl/2013/05/aco.html>

EL MOSTRADOR. Walker y Zapata proponen Convención Constituyente conformadas por senadores, diputados y ciudadanos elegidos por el congreso. Fecha de consulta: 27 de

Septiembre 2016. Disponible en:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2015/07/11/walker-y-zapata-proponen-convencion-constituyente-conformada-por-senadores-diputados-y-ciudadanos-elegidos-por-el-congreso/>

EL MUNDO. La asamblea tradicional afgana aprueba la nueva constitución de la nueva república islámica. Fecha de consulta: 4 de octubre 2016. Disponible en:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2004/01/04/internacional/1073215813.html>

LA NACIÓN. Arrate, Marco y Frei quieren cambiar la constitución. Fecha de consulta: 9 de febrero 2016. Disponible en: [http://www.lanacion.cl/arrate-marco-y-frei-quieren-](http://www.lanacion.cl/arrate-marco-y-frei-quieren-cambiar-la-constitucion/noticias/2009-10-04/234555.html)

[cambiar-la-constitucion/noticias/2009-10-04/234555.html](http://www.lanacion.cl/arrate-marco-y-frei-quieren-cambiar-la-constitucion/noticias/2009-10-04/234555.html)

LA NACIÓN. DC y PS piden nuevos cambios a la constitución. Fecha de consulta: 9 de febrero 2016. Disponible en: [http://www.lanacion.cl/noticias/pais/dc-y-ps-piden-nuevos-](http://www.lanacion.cl/noticias/pais/dc-y-ps-piden-nuevos-cambios-a-la-constitucion/2005-10-14/202925.html)

[cambios-a-la-constitucion/2005-10-14/202925.html](http://www.lanacion.cl/noticias/pais/dc-y-ps-piden-nuevos-cambios-a-la-constitucion/2005-10-14/202925.html)

LA NACIÓN. Frei propone crear una nueva constitución. Fecha de consulta: 9 de febrero 2016. Disponible en: [http://www.lanacion.cl/noticias/pais/frei-propone-crear-una-nueva-](http://www.lanacion.cl/noticias/pais/frei-propone-crear-una-nueva-constitucion/2008-09-09/225459.html)

[constitucion/2008-09-09/225459.html](http://www.lanacion.cl/noticias/pais/frei-propone-crear-una-nueva-constitucion/2008-09-09/225459.html)

NATALE, Alberto. La reforma constitucional Argentina de 1994. Fecha de consulta: 3 de octubre 2016. Disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/2/cl/cl11.htm>

PROGRAMA de las Naciones Unidas para el desarrollo. Mecanismos de cambio constitucional en el mundo. Santiago: PNUD 2015. 54 p.

RECABARREN, Lorena; VERBAL, Valentina. El debate constitucional en Chile. Año 2015. 24 p.

RESOLUCIÓN del parlamento europeo sobre Afganistán: desafíos y perspectivas de cara al futuro. Fecha de consulta: 4 de octubre 2016. Disponible en:

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P5-TA-2004-0098+0+DOC+XML+V0//ES>

RIVAS, Claudia. Los puntos clave que cuestionan la constitución del 80. Fecha de consulta: 9 de febrero 2016. Disponible en:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/10/03/los-puntos-clave-que-cuestionan-la-constitucion-del-80/>

ROMERO, María Cristina. Diferencias de opiniones entre ex mandatarios marcan cita con Bachelet por proceso constituyente. Fecha de consulta: 10 de febrero 2016. Disponible en:

<http://www.emol.com/noticias/Nacional/2015/10/19/755114/Diferencias-de-opiniones-entre-ex-mandatarios-marca-cita-con-Bachelet-por-proceso-constituyente.html>

ROJAS, Ronny. Evolución constitucional peruana: de la carta de 1979 a la carta de 1993. Fecha de consulta: 3 de octubre 2016. Disponible en:

<http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/16032/16547>

ROSA, Gonzalo. Formas de participación ciudadana. Fecha de consulta: 12 de octubre 2016. Disponible en:

<http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/GonzaloJulianRosaHernandez.pdf>

RPP NOTICIAS. ¿Qué cambios generó la constitución de 1993?. Fecha de consulta: 3 de octubre 2016. Disponible en: <http://rpp.pe/politica/estado/que-cambios-genero-la-constitucion-politica-de-1993-noticia-951052>

SAAVEDRA, Manuel. Las razones de la UDI para plantear que Chile no necesita una nueva constitución. Fecha de consulta: 9 de febrero 2016. Disponible en:

<http://www.t13.cl/noticia/politica/las-razones-udi-plantear-chile-no-necesita-nueva-constitucion>

SALVAT, Pablo. Bases para una nueva constitución en Chile: de la forma y el fondo. Fecha de consulta: 16 de febrero 2016. Disponible en: <http://www.eldesconcierto.cl/pais-desconcertado/politica/2015/03/12/bases-para-una-nueva-constitucion-en-chile-de-la-forma-y-el-fondo/>

SENADO DE CHILE. Fecha de consulta: 9 de febrero 2016. Disponible en: <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#>

SENTIDOS COMUNES. Elisa Walker: Una nueva constitución es necesaria para rescatar la política. Fecha de consulta: 25 de agosto 2016. Disponible en: <http://www.sentidoscomunes.cl/elisa-walker-una-nueva-constitucion-es-necesaria-porque-lo-que-se-quiere-es-rescatar-la-politica/>

SOTO, Jorge. Asamblea constituyente: la experiencia latinoamericana y el actual debate en Chile. Fecha de consulta: 11 de agosto 2016. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002014000100010

SOTO, Sebastián. Comisión Bicameral: la menos mala. Fecha de consulta: 22 de septiembre 2016. Disponible en: <http://www.quepasa.cl/articulo/opinion-posteos/2015/10/comision-bicameral-la-menos-mala.shtml/>

T13. UDI tras anuncio de Bachelet por nueva constitución: Nada justifica refundar el país. Fecha de consulta: 10 de febrero 2016. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/politica/alianza-reacciona-anuncio-nueva-constitucion>

TORRES, Rubén; IZQUIERDO, Juan de Dios. La regla de oro en la constitución polaca de 1997 y su influencia social y económica.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Fecha de consulta: 9 de febrero 2016. Disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/sentencias/busqueda-basica>

UNA CONSTITUCIÓN para Chile. Etapas del proceso. Fecha de consulta: 16 de febrero 2016. Disponible en: <http://web.unaconstitucionparachile.cl/que-es-proceso-constituyente/etapas-del-proceso/>

EL UNIVERSAL. Crean comisión de reforma constitucional marroquí. Fecha de consulta: 4 de Octubre 2016. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/750864.html>

VALVIDARES, María. El constitucionalismo polaco: pasado y presente. Revista española de derecho constitucional, (65):183-195, 2002

VIGILANTES, La Red. ¿Qué es una asamblea constituyente? Fecha de consulta: 11 de agosto 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=d2sjLQeudro>

VILAVONA, Pere. Los acuerdos de Dayton: una evaluación. Anuario internacional CIDOB. N° 1. 173-182, 1996

ZUÑIGA, Francisco. Nueva constitución y operación constituyente. Fecha de consulta: 15 de febrero 2016. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002013000100014&script=sci_arttext